



*“2018, Año del Sesenta y Cinco
Aniversario del
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a
Voto de las Mujeres Mexicanas”*

Oficio PRES/PVG/920/2018/414/Q-082/2017.
Asunto: Se notifica Recomendación al H.
Ayuntamiento de Tenabo.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de agosto del 2018.

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU,
Presidente Municipal de Tenabo.
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fecha 31 de julio del actual, emitió una Recomendación, en los términos siguientes:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 414/Q-082/2017, referente al escrito de la **C. Xane Adriana Vázquez Domínguez¹**, **Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Civil “Pro Animal Campeche”**, en agravio de las niñas, niños y adolescentes por violaciones a sus derechos a una vida libre de violencia al permitirse la asistencia como espectadores en los **eventos de tauromaquia del 21 al 23 de abril de 2017**, en localidad de Tinún, Tenabo, en contra del **H. Ayuntamiento de Tenabo**, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno y no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente con base en los hechos, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Recomendación**, en los términos que más adelante se especifican, con base en lo siguiente:*

*En principio, se transcribe la parte conducente de lo expuesto por la **quejosa**, el **03 de abril de 2017**, que a la letra dice:*

1.- RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES:



MUNICIPIO DE TENABO

¹Persona que en su carácter de quejosa otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

Handwritten signature and date: 10/35 30/09/2018

“...interpongo queja formal en contra del H. Ayuntamiento de Tenabo y de quien resulte responsable, por la violación de los derechos del niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, ya que en la publicidad de la corrida a celebrarse el 23 de abril se anuncia la entrada de menores (anexo imagen de publicidad), situación que no pudo pasar desapercibida por las autoridades municipales al momento de expedir los permisos correspondientes.

*De mismo modo y con base en los artículos 23 y 39 de la Ley mencionada, solicito de la manera mas atenta, se emitan la medidas cautelares dirigidas a la Procuraduría del Menor Estatal y Municipal, al Sistema Estatal de Protección de los derechos de Niños y Adolescentes SIPINNA y a la Procuraduría de Medio Ambiente, para impedir el ingreso de los menores a este evento que es claramente violatorio de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes a una vida libre de violencia. Este derecho sólo pude **garantizarse** impidiendo su asistencia, en concordancia con el interés superior de la niñez y el principio pro homine en materia de derechos humanos.*

(...)

Por lo tanto solicitó: Primero, se tenga como presentada esta queja, ratificada en cada una de sus partes, y concluido lo anterior, se emita la resolución correspondiente y segundo, se emitan las medidas cautelares conducentes, realizando tantas y cuantas diligencias sean necesarias para impedir la violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, referentes a una vida libre de violencia....”

Con fecha **28 de septiembre de 2017**, la **C. Xane Adriana Vázquez Domínguez**, presentó un escrito en el que manifestó:

“...Sirva el presente, para referirme al expediente de queja 414/Q-082/2017, iniciado con motivo de mi escrito de fecha 03 de abril de 2017, a través del cual, le hice del conocimiento que del día 23 de abril del año en curso (2017), se llevaría a cabo un evento taurino en el Municipio de Tenabo, con motivo de la feria de Tinún 2017, a afecto de que tuviera a bien emitir a las autoridades competentes, las respectivas medidas cautelares a favor de las niñas, niños y adolescentes.

Sobre el particular, me permito informarle que me encuentro enterada que en la precitada fecha, se llevó a cabo la corrida de toros, sin que el H. Ayuntamiento de Tenabo o alguna otra autoridad municipal, emitiera las medidas correspondientes, o en su defecto, coordinara las acciones necesarias para que éstas se materializaran, esto en razón de que le fue permitido el acceso a los niñas, niños y adolescentes...”

2.- COMPETENCIA:

2.1.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1º, fracción II, 3 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 13 de su Reglamento Interno, es un Organismo Autónomo Constitucional que tiene por objeto, entre otros, la protección de los derechos humanos, facultada para conocer de quejas, en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público Estatal o Municipal.

En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente expediente de queja **414/Q-082/2017**, a través del procedimiento de investigación correspondiente, a fin de establecer si existe o no actos de violación a los derechos humanos en razón de la materia, por tratarse de presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidas a **servidores públicos del ámbito municipal**; en razón de lugar, porque los hechos ocurrieron en la localidad de Tinùn, del Municipio de Tenabo, Campeche; en razón de tiempo en virtud de que los hechos violatorios concretaron su consumación del **21 al 23 de abril de 2017** y esta Comisión Estatal fue advertida de su inminente realización desde el **03 de abril de 2017**, procurando prevenir su consumación desde entonces y dando seguimiento hasta su realización, es decir, dentro del plazo de un año a partir de que se ejecutaron los hechos que se estiman violatorios a derechos humanos, de conformidad con el artículo 25² de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Corresponde ahora, en términos de lo que disponen los artículos 6, fracción III, 14, fracción VII, 40 y 43 de la Ley que rige a este Organismo protector de derechos humanos, así como 99 y 100 de su Reglamento, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por lo que las evidencias recabadas durante la investigación serán valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, para que una vez realizado ello, se deduzca si puedan producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

De conformidad con los artículos 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 79 de su Reglamento Interno, con el objeto de documentar las violaciones a derechos humanos, en agravio de los niñas, niños y adolescentes, se solicitó información a la autoridad responsable, integrándose las constancias que obran en la Queja las cuales constituyen las siguientes:

3.- EVIDENCIAS:

3.1.- El relativo de los hechos considerados como victimizantes de la **C. Xane Adriana Vázquez Domínguez**, de fecha 3 de abril de 2017.

3.2.- Copia fotostática de una publicidad de eventos de tauromaquia de los días 21, 22 y 23 de abril, relativa a la Feria de Tinún, Tenabo “2017”.

3.3.- Oficio PVG/223/2017/Q-082/2017, de fecha 11 de abril de 2017, dirigido a la **Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, en el que se le solicitó:

“...**Primera:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 117, fracción IX de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, entable comunicación formal (vía oficio), con autoridades estatales y municipales, a fin de proporcionarles asesoría jurídica, respecto a la obligación de prohibir el ingreso de Niñas, Niños y Adolescentes a los espectáculos de tauromaquia, programados los días 21, 22 y 23 de abril del 2017, en el poblado de Tinún, Municipio de Tenabo, Campeche, a efecto de no transgredir los derechos humanos consagrados en los marcos legales internacional, nacional y local, así como las consecuencias jurídicas de su desacato.

² Artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

Segunda: Que conforme al artículo 116, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, solicitamos respetuosamente que, mediante oficio, solicite el auxilio de autoridades estatales y municipales, para garantizar que los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes no sean trasgredidos, ante la falta de **prohibición efectiva** de ingreso a los espectáculos de tauromaquia, programados del 21 al 23 de abril de 2017, en el poblado de Tinún, Municipio de Tenabo, Campeche.

Tercera: Que se gire instrucción, a quien corresponda, con la finalidad de solicitar que personal de esa Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tenabo, estén presentes durante los espectáculos de tauromaquia programados del 21 al 23 de abril de 2017; lo anterior a efecto de verificar que inspectores de dicha Comuna, realicen las acciones correspondientes para la prohibición de acceso de menores de edad.

Cuarta: Que se tomen las medidas pertinentes para que esa Procuraduría, documente si la prohibición de ingreso de Niñas, Niños y Adolescentes a los espectáculos de tauromaquia, en la fecha y lugar de referencia, fue efectivamente garantizada...”

3.4.- Oficio número PVG/222/2017/Q-082/2017, de fecha 17 de abril de 2017, recepcionado al día 18 de ese mismo mes y año, mediante el cual se solicitó al **Presidente del H. Ayuntamiento de Tenabo**, la adopción de medidas cautelares, siguientes:

Primera: Que se gire instrucciones a las áreas competentes **para que, de manera inmediata, se verifique si se cuenta con el permiso autorizado** para llevar a cabo espectáculos de tauromaquia programados los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, en el poblado de Tinún, municipio de Tenabo, Campeche; instrumento en el que debe obrar fundada y motivadamente, **la prohibición expresa de venta de boletos a niñas, niños y adolescentes, así como la participación activa y/o pasiva de los menores de edad, como toreros o espectadores, como condición ineludible para la vigencia del mismo.**

Segunda: Que se vigile que no se expidan en venta o cortesía boletaje para niñas, niños y adolescentes, **tomando la previsión** de verificación de su tiraje y venta por las normas de la materia.

Tercera: Que se instruya al área correspondiente para que envíe a los inspectores de ese H. Ayuntamiento, a efecto de que estén presentes los días a efectuarse los eventos taurinos, a fin de que **vigilen** que los organizadores de tales espectáculos, cumplan con las obligaciones y prohibiciones expresas en el permiso otorgado, **en específico la prohibición del acceso a menores de edad, quienes en ningún momento deberán participar de manera activa y/o pasiva en este tipo de espectáculos;** lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Cuarta: Que se ordene a su personal que, **en caso de que los organizadores permitan el acceso de menores de edad de forma activa (participantes) o pasiva (espectadores) a los referidos espectáculos de tauromaquia,** hagan valer sus atribuciones, pudiendo de ser el caso, como medida eficaz para impedir la exposición de niñas, niños y adolescentes a los citados eventos, **realizar la suspensión temporal**

del mismo, de conformidad con el artículo 189, fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, verificando además que se respete los derechos de los concurrentes como consumidores, pudiendo para ello solicitar la colaboración de las distintas autoridades a efecto de hacer cumplir sus determinaciones...”

3.5.- Oficio PVG/224/2017/Q-082/2017, de fecha 17 de abril del 2017, dirigido al **Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, en el que solicitó:

“...**Primera:** Que emprenda todas las acciones necesarias en el presente asunto, considerando enviar oficios a las autoridades estatales y municipales que correspondan, así como interactuar con ellas, para garantizar el cabal cumplimiento de las disposiciones jurídicas referidas.

Segunda: Con fundamento en el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche, determine los medios para que, durante el desarrollo de las corridas de toros en el poblado de Tinún, municipio de Tenabo, Campeche, que se llevarán a cabo del 21 al 23 de abril del 2017, personal de la Procuraduría a su cargo, constate la obediencia a los mandamientos aludidos...”

3.6.- Oficio 12D/SD30/SS01/09/2176-17, de fecha 20 de abril del 2017, signado por la maestra Teresita de Atocha Rodríguez Chi, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, a través del cual informó sobre las acciones emprendidas, a favor de los menores de edad, con motivo de los eventos taurinos del 21 al 23 de abril de 2017, adjuntado los similares siguientes:

3.6.1.- Oficio 12D/SD30/SS02/10/2209-17, de fecha 19 de abril de 2017, dirigido a la Licenciada Mónica Dianely Poot Canul, Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal de Tenabo, Campeche; firmado por la maestra Teresita de Atocha Rodríguez Chi, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, solicitándole emprenda las acciones y medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de los infantes, con motivo de los eventos de tauromaquia, que se efectuaran del 21 al 23 de abril de ese mismo año.

3.6.2.- Oficio 12D/SD30/SS02/10/2210-17, de fecha 19 de abril de 2017, dirigido al Presidente Municipal de Tenabo, firmado por la referida Procuradora Estatal, solicitándole realice las acciones y medidas necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los infantes, en relación a los espectáculos taurinos programados para los multicitados días.

3.7.- Oficio MTC/296/2017, de fecha 20 de abril de 2017, signado por el profesor José Francisco López Ku, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo, a través del cual **en respuesta a las medidas cautelares** emitidas por esta Comisión Estatal, remitió las siguientes documentales:

3.7.1.- Escrito, de fecha 18 de abril de 2017, dirigido al profesor José Francisco López Ku, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo, con atención al profesor José Guadalupe Cen, Presidente de la H. Junta Municipal de Tinún suscrito por **PA1**, Presidente de la Sociedad Cooperativa, Usos y Costumbre de Tinún, S. de R.L, **solicitando autorización para realización de la Feria Taurina Tradicional en esa localidad.**

3.7.2.- Oficio de MTC/53/2017, de fecha 19 de abril de 2017, dirigido a **PA1**, Presidente de la Sociedad Cooperativa, Usos y Costumbres de Tinún, S. de R.L, firmado por el profesor Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, **autorizando la realización de los multicitados eventos taurinos.**

3.7.3. Oficio MTC/54/17, de 19 abril de 2017, dirigido al profesor José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, Tenabo, signado por el profesor Edmundo Moo Canul, Secretario de ese H. Ayuntamiento, solicitando que emprendiera acciones respecto a los espectáculos taurinos que se celebrarían del 21 al 23 de abril de 2017, en esa localidad.

3.7.4.- Oficio MTC/55/2017, del 20 de abril del 2017, dirigido al C. Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación, suscrito por el profesor Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, a través del cual solicitó emprendiera acciones respecto a los referidos espectáculos taurinos.

3.7.5.- Oficio MTC/209/2016, del 7 de noviembre del 2016 (sic), dirigidos a los Titulares, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento del H. Ayuntamiento de Tenabo, signado por el profesor José Francisco López Ku, Presidente de la H. Junta Municipal de Tenabo, exhortándolo a cumplir eficazmente las medidas de protección emitidas por este Organismo.

3.8.- Oficio 51/JMT/17, de fecha 19 de abril de 2017, firmado por el profesor José Guadalupe Cen, Presidente de la H. Junta Municipal de Tinún, Tenabo, mediante el cual rindió un informe respecto a las acciones que emprendió para garantizar la protección de los derechos de los menores de edad, con motivo de los espectáculos de tauromaquia que se realizarían del día 21 al 23 de ese mismo mes y año, adjuntado el escrito de fecha 18 de abril de 2017 y el similar MCT/53/2019, descritos en los numerales **3.7.1** y **3.7.2.**, así como las siguientes documentales:

3.8.1.- Oficio 59/JMT/17, del 20 de abril del 2017, dirigido al profesor Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, suscrito por el Profesor José Guadalupe Cen, Presidente de la H. Junta Municipal de Tinún, solicitando su colaboración para el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas por esta Comisión Estatal.

3.9.- Acta circunstanciada, del día 24 de abril de 2017, en la que personal de esta Comisión Estatal, hizo constar que se constituyó a las 16:17 horas, del 22 de abril de 2017, a la Junta Municipal de Tinún, verificando que en el evento de tauromaquia **ingresaron menores de edad**, quienes tuvieron la calidad de espectadores, presenciando la matanza de animales, anexándose 17 impresiones fotográficas que fueron tomadas en la diligencia, destacándose al respecto número 2 en donde se observa una lona con el letrero “se prohíbe la entrada de niños, niñas y adolescentes al ruedo taurino; hagamos conciencia. Atentamente La Sociedad Cooperativa, Usos y Costumbres de Tinún D. de R.L.”; en la 3, 6, 10, 16 y 17 se aprecian menores de edad alrededor de ruedo taurino; en la imagen 5 se observa en medio del interior del ruedo a varios infantes con una lona que decía: “No me prohíban la entrada, tenga derecho de disfrutar de los espectáculos taurinos. Mis padres son responsables de mi seguridad”: en las imágenes 8, 9, 10 y 11 a toreros lidiando un toro; en la 12 se ve que el toro es arrastrado a las afueras del ruedo taurino y en el imagen 14 se aprecia que el toro está siendo seccionado en las afueras del ruedo taurino.

3.10.- Oficio 12D/SD30/SS01/09/2460-17, de fecha 28 de abril del 2017, signado por la maestra Teresita de Atocha Rodríguez Chi, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, mediante el cual remitió las siguientes documentales:

3.10.1.- Oficio MTC/298/2017, del 25 de abril de 2017, firmado por el profesor José Francisco López Ku, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo, a través del cual informó las acciones emprendidas para prohibir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a espectáculos de tauromaquia, realizados durante el 21 al 23 de abril del 2017.

3.10.2.- Oficio 030/PADPNNA/TENABO/2016, de fecha 27 de abril de 2017, dirigido a la maestra Teresita de Atocha Rodríguez Chi, Procuradora de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, suscrito por la licenciado Mónica Dianely Poot Canul, Procurador Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF Municipal de Tenabo, informando las acciones realizadas a fin de garantizar que los derechos de los infantes con motivo de los eventos taurinos del día 21 al 23 de abril de 2017, en la localidad de Tinún, Tenabo, Campeche, adjuntan 15 fotografías que esencian lo siguiente: entrega de oficio a la Junta Municipal de Tinún; colocación de carteles en compañía de los niños difusores del Municipio de Tenabo; colocación de carteles en los diferentes puntos de la referidas Junta Municipal; entrega de trípticos a los habitantes de la Junta Municipal de Tinún; marcha de niñas, niños adolescentes en contra de la prohibición del ingreso a los multicitados eventos taurinos.

3.11.- Oficio SEMARNATCAM/PPA/456/2017, de fecha 3 de mayo de 2016 (sic), firmado por el licenciado José Eduardo Bravo Negrín, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Campeche, mediante el cual dio contestación a la solicitud de intervención de este Organismo con motivo de los referidos eventos taurinos, adjuntando las documentales siguientes:

3.11.1.- Acta circunstanciada, de fecha 22 de abril de 2017, suscrita por los CC. Eddy Enrique Cu González y Fátima del Rosario Rodríguez Valladares, Inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde **se constató la presencia de infantes en el ruedo taurino en la localidad de Tinún, Tenabo.**

3.11.2.- Acta circunstanciada, de fecha 23 de abril de 2017, signado por los CC. Eddy Enrique Cu González y Perla del Rosario Hau Puc, Inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde **se constató la presencia de menores de edad en los espectáculos taurinos en la localidad de Tinún, Tenabo.**

3.12.- Escrito de fecha 28 de septiembre de 2017, suscrito por la C. Xane Adriana Vázquez Domínguez, dirigido al titular de este Organismo, en donde **amplia su inconformidad** respecto a los acontecimientos que motivaron la presente investigación.

3.13.- Oficio MTDJ/010/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, signado por la Licenciada Sugedydi Concepción del Jesús Salazar Huitz, Apoderada Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, en el que le da contestación al PVG/149/2017/414/Q-082/2017, rindiendo un informe sobre la inconformidad presentada por la peticionaria, anexando los similares:

3.13.1.- Oficio DJ/06/2017, del día 08 de marzo de 2018, dirigido al C. Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación, firmado por la licenciada Sugedydi Concepción del Jesús Salazar Huitz, Directora de Asuntos Jurídicos de esa Comuna, en el que le solicitó un informe sobre los acontecimientos que motivaron la presente investigación.

3.13.2.- Oficio DJ/07/2017, de esa misma fecha, dirigido al profesor José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, Tenabo, suscrito por esa Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, solicitándole un informe de los hechos de los que se inconformó la quejosa.

3.13.3.- Oficio DJ/08/2018, del día 09 de marzo de 2018, dirigido a los Titulares, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento del H. Ayuntamiento de Tenabo, suscrito por la multicitada Directora, solicitándole un informe sobre los acontecimientos que dieron origen al expediente de mérito.

3.14.- Oficio MTDJ/010/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, signado por la Apoderada Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a través del cual rindió otro informe, adjuntando los siguientes documentos:

3.14.1.- Oficio MTC/072/2018, del 09 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el ingeniero José Gilberto Chi Caamal, Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de esta Comuna, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.2.- Oficio MTC/TES/034/2018, del 12 de marzo de 2018, dirigido a la licenciada Sugeydi Concepción de Jesús Salazar Huitz, Directora de Asuntos Jurídicos de esa Comuna, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal, en que rinde su informe de los hechos.

3.14.3.- Oficio MTE/ADM/088/2018, del día 12 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el LAE Noemí Marisol Pool Moo, Directora de Administración de esa Comuna, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.4.- Oficio MTC/Dirplan/038/2018, del 12 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el C. Jorge M. Jiménez Poot, Director de Planeación y Coordinador del COPLADEMUN, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.14.5.- Oficio MTC/RM/24/2018, del 12 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el C. Candelario Molina Uc, Subdirector de Recursos Materiales, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.6.- Oficio CAT/299/2018, del 12 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el Br. Manuel Antonio Pool Estrella, Subdirector de Desarrollo Urbano y Catastro, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.14.7.- Oficio 04-02/67/AMT/2018, del 12 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el licenciado Carlos Alberto Euan Uc, Encargado del Departamento de Archivo Municipal, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.8.- Oficio MTC/ECD/CD/27/18, del 12 de marzo del 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el profesor Víctor Villamil Ventura, Jefe del Departamento del Comité Deportivo, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.9.- Oficio CIM/051/2018, del 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos de ese Municipio, firmado por el maestro **Aldo Artemio Pérez Mendoza**, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.14.10.- Oficio COM-TRANS/3320/070/2018, del 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el L.A.E. José Enrique Moo Chin, Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.11.- Oficio 314, del día 13 de ese mismo mes y año, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el licenciado Ricardo Ávila Sandoval, Titular de la Secretaría Particular de esa Comuna, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.14.12.- Oficio COM-TRANS/3320/070/2018, del día 13 de marzo del actual, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el LAE José Enrique Moo Chin, Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tenabo, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.13.- Oficio MTC/SPM/056/2018, del 13 de marzo de 2017, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, suscrito por el señor Carlos Eliezer Icthe Herrera, Jefe del Departamento de Servicios Públicos Municipales, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.14.15.- Oficio DJ/09/2018, del 13 de marzo de 2018, dirigido al profesor José Francisco López Ku, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Tenabo, signado por la licenciada Sugedydi Concepción de Jesús Salazar Huitz, Directora de Asuntos Jurídicos, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.16.- Oficio MT/2414/081/2018, del 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por la licenciada Patricia Maricela Ruiz Nava, Directora de Educación, Cultural y Deporte, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.14.17.- Oficio MTC/ECO101/2018, del 13 de marzo de 2017, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por la licenciada Hazel del C. Ruiz Mijangos, Directora de Ecología y Medio Ambiente, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.18.- Oficio MTC/DES.ECO/24/037, del 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por la ingeniera María Isabel Pech Balan, Directora de Desarrollo Económico y Social, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.14.19.- Oficio MTC/MERCADO/15/2018, del 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el licenciado Alfredo Moo Chin, Subdirector de Mercado, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.20.- Oficio MTC/JMR/059/2018, del 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el profesor Juan Diego Perera Concha, Encargado de la Junta Municipal de Reclutamiento, Tenabo, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.14.21.- Oficio MT/DT/006/2018, del día 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por la licenciada Beatriz del Socorro Tajer Poot, Jefa del Departamento Turismo, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.22.- Oficio DIF/DIR/010/2018, del 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por la licenciada Mónica Dianely Poot Canul, Procurador Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes, remitió las siguientes documentales:

3.14.22.1.- Oficio 030/PADPNNA/TENABO/2016, del día 27 de abril de 2017, dirigido a la maestra Teresita de Atocha Rodríguez Chi, Procuradora de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por la licenciada Monica Dianely Poot Canul, Procurador Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF Municipal de Tenabo, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.22.2.- Oficio 020/2017, del día 20 de abril de 2017, dirigido al profesor José Guadalupe Cen Balan, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, signado por la licenciada Mónica Dianely Poot Canul, Procuradora Auxiliar de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Tenabo, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.14.22.3.- Folleto emitido por la Procuraduría Auxiliar de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Tenabo, con el título "La Tauromaquia vulnera los derechos de los Niñas, Niñas y Adolescentes O.N.U."

3.14.22.4.- Oficio MTE/ADM/103/2018, del día 26 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el C. Ogier Raymundo Olvera Canul, Subdirector de Recursos Humanos, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.14.23.- Oficio DOP/77/2018, del día 14 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, signado por la Arquitecta Gloria Adriana Aguayo Laines, Directora de Obras Públicas de ese Municipio, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.14.24.- Oficio 298/COMSOC, del día 14 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el L.C.C. Carlos Javier Cen Balàn, Encargado del Departamento de Comunicación Social, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.14.25.- Oficio 802/BPM/009/2018, del 14 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, signado por la licenciada Nadia Sánchez Espinoza, Jefa de Departamento, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.15.- Oficio MTDJ/013/2018, de fecha 4 de abril de 2018, suscrito por la Apoderada Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, adjuntando los oficios MTE/ADM/103/2018 y 298/COMSOC, descritos en el numeral **3.14.22.4** y **3.14.24**, así como las siguientes documentales:

3.15.1.- Oficio CEPC/486/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el ingeniero Mario Alberto Herrera Poot, Director del C.E.P.C., rindiendo un informe de los acontecimientos, adjuntado 8 fotografías en blanco y negro, evidenciándose en ellas a personas mayores de edad entablado una plática; la colocación de carlones; un torero lidiando al toro; espectadores en los alrededores del ruedo taurino y un grupo de menores de edad en el interior y exterior del ruedo taurino con una lona que tenía grabado "No me prohíban la entrada, tengo derecho de disfrutar de los espectáculos taurinos. Mis padres son responsables de mi seguridad".

3.15.2.- Oficio 2047/IMT/2018, del día 26 de marzo del actual, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por la C. Candelaria Faustina López Yan, Jefa del Departamento del Instituto de la Mujer de Tenabo, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.15.3.- Oficio 25/MT/2018, del día 26 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, signado por el C. Celso Rosendo Santos Matu, Encargado del Departamento Profeco, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.15.4.- Oficio 602/22/MT/2018, del día 26 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, signado por el ingeniero Pedro Benjamín Ramírez Medina, Encargado del Departamento de Asuntos Jurídicos, rindiendo un informe de los hechos que se investigan.

3.15.5.- Oficio 001/DG/2018, del día 02 de abril de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el pasante de derecho Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación Municipal, rindiendo un informe de los acontecimientos.

3.15.5.1.- Informe de actividades, remitido por el pasante de derecho Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación Municipal, rindiendo un informe de los acontecimientos, adjuntando 6 impresiones fotográficas en blanco y negro, en las que se aprecia: a personas mayores de edad entablado una plática; la colocación de cartelones; un torero lidiando al toro; espectadores en los alrededores del ruedo taurino y un grupo de menores de edad en el exterior e interior del ruedo con una lona que tenía grabado "No me prohíban la entrada, tengo derecho de disfrutar de los espectáculos taurinos. Mis padres son responsables de mi seguridad".

3.16.- Oficio MTDJ/014/2018, de fecha 5 de abril de 2018, suscrito por la Apoderada Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, mediante el cual remite la siguiente documental:

3.16.1.- Oficio 20/04/18, de fecha 4 de abril de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, signado por el Presidente de la H. Junta Municipal del municipio de Tinún, Tenabo, en el que rindió un informe sobre las acciones emprendidas para garantizar la protección de los derechos de los infantes, con motivo de los eventos de tauromaquia, que se efectuaran del 21 al 23 de abril de ese mismo año, adjuntando tres impresiones fotográficas de blanco y negro, evidenciados en las mismas a dos personas del sexo

masculino colocando un letrero sobre la prohibición de menores de edad al ruedo taurino; una manifestación de menores con cartelones sin que se logre apreciar que tenían escrito; adultos y menores de edad con cartelones, observándose en uno de ellos que decía “Señores diputados nuestra vida se fortalece conservando nuestras tradiciones, los niños de Pomuch”

3.17.- Oficio MTDJ/022/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, signado por la Apoderada Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, mediante el cual nos remite las siguientes documentales:

3.17.1.- Oficio CEPC/522, de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a la Directora Jurídica del H. Ayuntamiento de Tenabo, firmado por el ingeniero Mario Alberto Herrera Poot, Director del CEPC, informando las acciones que se llevaron en las corridas de toros efectuadas del 21 al 23 de abril de 2017.

3.17.2.- Oficio 002/DG/2018, de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a la Directora Jurídica de esa Comuna, signado por el pasante de derecho Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación del Municipio de Tenabo, en el que señala las acciones realizadas en los eventos taurinos efectuados del 21 al 23 de abril de 2017.

3.17.3.- Oficio 52/JMT/18, de fecha 24 de mayo de 2018, dirigido a la Directora Jurídica de ese Municipio, suscrito por el profesor José Guadalupe Ce, Presidente de la H. Junta Municipal de Tinún, en el que se informan las acciones realizadas durante la realización de espectáculos de tauromaquia del 21 al 23 de abril de 2017, adjuntando tres impresiones fotográficas de blanco y negro, evidenciados en las mismas a dos personas del sexo masculino colocando un letrero sobre la prohibición de menores de edad al ruedo taurino; una manifestación de menores con cartelones sin que se logre apreciar que tenían escrito; adultos y menores de edad con cartelones, observándose en uno de ellos que decía “Señores diputados nuestra vida se fortalece conservando nuestras tradiciones, los niños de Pomuch”.

3.18.- Oficio SEMARNATCAM/PPA/0296/2018, de fecha 4 de junio de 2018, suscrito por el C. Gabriel Humberto Castillo Cambranis, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, en el que rinden un informe sobre las acciones que se emprendieron con motivo de la feria taurina realizada del 21 al 23 de abril de 2017, en la localidad de Tinún, Tenabo.

4.- SITUACIÓN JURÍDICA:

4.1.- De conformidad con el marco jurídico Internacional, Nacional y Local de observancia obligatoria para nuestro país, son niños o niñas aquellos seres humanos que no han alcanzado la edad de 18 años, debido a que aún no han llegado a su pleno desarrollo físico y mental, y a su madurez emocional, necesarios para enfrentar la vida adulta; adicional a los derechos de los que todo ser humano es titular, la condición de infancia los erige como titulares de derechos específicos, lo que obliga a ello a los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos a contemplar, como principio rector de todas las decisiones, el interés superior del niño; por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para la infancia.

De esta forma, esta Comisión al tener conocimiento de la inconformidad de la quejosa, relativa a que se llevaría a cabo en la localidad de Tinún del Municipio de Tenabo, un espectáculo público violento, al que podían asistir niñas y niños, consistente en una corrida de toros, se emitieron medidas cautelares para evitar la

presencia activa o pasiva de niños, niñas y adolescentes, las cuales fueron debidamente notificadas al H. Ayuntamiento de Tenabo, previsiones a las que se sumaron las de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente del Estado.

5.-OBSERVACIONES:

5.1.- En virtud de lo anterior, y derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

La persona quejosa, manifestó que el **H. Ayuntamiento de Tenabo**, omitió implementar las medidas necesarias para impedir el ingreso de menores de edad, a las corridas de toros celebradas del **21 al 23 de abril de 2017**, en la localidad de Tinun, del Municipio de Tenabo, vulnerando el derecho a una vida libre de violencia de las personas agraviadas, imputación que encuadra en la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad Jurídica, consistente en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos**, denotación que tiene como elementos: **1).-** Incumplir por acción u omisión la obligación de emitir o adoptar las medidas de protección a los derechos humanos, definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico; **2).-** Atribuida a una autoridad o servidor público Estatal o Municipal de manera directa, o indirectamente, mediante su autorización o anuencia a un tercero; **3).-** Negándose infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le competen y **4).-** En perjuicio de cualquier persona, considerando como primordial el principio del interés superior de la infancia.

Primeramente, se establece que este Organismo Estatal al tener conocimiento de la inminente realización de un evento taurino, y de la posible entrada y presencia pasiva de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con los artículos 39 de la Ley que nos rige, 80 y 81 de nuestro Reglamento Interno, que establecen: “que las medidas precautorias o cautelares solicitadas se notificarán a los titulares de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones, utilizando a tal efecto cualquier medio de comunicación escrita o telefónica”, con fecha 18 de abril de 2017, notificó al **Presidente del H. Ayuntamiento de Tenabo**, mediante oficio **PVG/222/2017/Q-082/2017**, las medidas cautelares de las que ya se hizo referencia en el numeral **3.4.** del rubro de evidencias de esta Recomendación.

De igual forma, con esa misma fecha, a través de los oficios **PVG/223/2017/Q-082/2017** y **PVG/224/2017/Q-082/2017**, esta Comisión Estatal, le solicitó en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas por el marco Nacional e Internacional, la intervención de la **maestra Teresita de Atocha Rodríguez Chi, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** y del **licenciado José Eduardo Bravo**

Negrín, Procurador de Protección al Ambiente del Estado, de los que se hizo referencia en los numerales **3.4.** y **3.5.** del rubro de evidencias.

5.2.- Asimismo, la referida Procuradora, con fecha 20 de abril de 2017, glosó al sumario las siguientes documentales:

5.2.1.- Oficio 12D/SD30/SS01/09/2176-17, del 20 de abril de 2017, dirigido al Presidente de esta Comisión Estatal, suscrito por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, informando:

*“...En virtud de su solicitud, se giró oficios al **Presidente del H. Ayuntamiento de Tenabo**, marcado con el número 12D/SD30/SS02/01/2210-17, de fecha 19 de abril del presente año (2017), con el fin de brindarle la asesoría jurídica, respecto a la obligación de prohibir el ingreso de niñas, niños y adolescentes, a los espectáculos de tauromaquia, así como verificar si se cuenta con el permiso autorizado, que acredita la prohibición de venta de boletos a niñas, niños y adolescentes y la participación activa o pasiva de éstos, y en caso contrario solicitaran la suspensión temporal del evento, con la finalidad de no transgredir el interés superior de la niñez.*

De igual forma se instruyó al Procurador Auxiliar de Protección de Tenabo, con el fin que solicite el auxilio de las autoridades estatales y municipales, para garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes no sean transgredidos, ante la falta de prohibición efectiva de ingreso a los espectáculos de tauromaquia; asimismo esté presente durante los espectáculos de tauromaquia programados para los días antes señalados y verificar que inspectores de esa comuna realicen las acciones correspondientes para la prohibición de acceso de menores de edad y tome las medidas pertinentes para que dicha Procuraduría Auxiliar, documente si la prohibición de ingreso de niñas, niños y adolescentes a los espectáculos de tauromaquia programada para los mencionados días, fue efectivamente garantizada y por último remita los informa correspondientes, mismos que se le harán llegar para los trámites a que haya lugar...”

5.2.2.- Oficio 12D/SD30/SS02/10/2210-17, de fecha 19 de abril de 2017, dirigido al Presidente Municipal de Tenabo, firmado por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, que en su parte medular señala:

“...es menester hacer de su conocimiento que dentro de la protección se ubica la preferencia de mantener al niño, niña y adolescente en un ambiente donde prive la violencia, la cual comprende la violencia animal, de la cual participan los eventos taurinos que se llevarán a cabo los días 21, 22 y 23 en la localidad de Tinún, Tenabo Campeche, reafirmando que todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben realizar acciones y tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tomando siempre en consideración su interés superior, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, para garantizar su máximo bienestar a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

(...)

Por lo anterior solicitó, realice las gestiones pertinentes con el objeto de prohibir el ingreso de niñas, niños y adolescentes a espectáculos de tauromaquia, que se realizará los días 21, 22 y 23 de abril del presente año (2017), en la localidad de Tinún del Municipio de Tenabo, Campeche, esto es, verificar si se cuenta con el permiso autorizado que acredite la prohibición de venta de boletos a niñas, niños y adolescentes y la participación activa o pasiva de estos, en caso contrario, solicitar la suspensión temporal del evento, ello con la finalidad de no transgredir el interés superior de la niñez y/o derechos humanos consagrados en la leyes locales, nacionales e internacionales. Lo anterior a lo que establecido en el artículo 17 fracción IX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

*No omito manifestarle que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el ordenamiento estatal, y de acorde a lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, **se aplicaran las infracciones que establecen los artículos 142 y 143 de la Ley citada con anterioridad...***

5.2.3.- Oficio 12D/SD30/SS02/10/2209-17, del 19 de abril de 2017, dirigido a la licenciada Mónica Dianely Poot Canul, Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal de Tenabo, suscrito por esa Procuradora Estatal, en el que solicitó las siguientes acciones:

*“...**Primera:** Que mediante esa Procuraduría Auxiliar, solicite el auxilio de las autoridades estatales y municipales, para garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes no sean transgredidos, ante la falta de prohibición efectiva de ingreso a los espectáculos de tauromaquia, programados para los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, en la localidad de Tinún, Municipio de Tenabo, Campeche.*

***Segunda:** Gire instrucciones correspondientes con la finalidad de solicitar que personal de la Procuraduría Auxiliar a su cargo, esté presente durante los espectáculos de tauromaquia programados para los días antes señalados, lo anterior, a efecto de verificar que inspectores de esa Comuna, realicen las acciones correspondientes para la prohibición de acceso de menores de edad.*

***Tercera:** Tome las medidas pertinentes para que la Procuraduría Auxiliar a su cargo, documente si la prohibición de ingreso de niñas, niños y adolescentes a los espectáculos de tauromaquia programada para los mencionados días, fue efectivamente garantizada.*

(...)

*No omito manifestarle que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el ordenamiento estatal, y de acorde a lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, **se aplicaran las infracciones que establecen los artículos 142 y 143 de la Ley citada con anterioridad...***

5.3.- Asimismo, el 28 de abril de 2017, la maestra Teresita de Atocha Rodríguez Chi, Procuradora Estatal, también remitió las siguientes constancias:

5.3.1.- Oficio MTC/298/2017, de fecha 25 de abril de 2017, dirigido a la maestra Teresita de Atocha Rodríguez Chi, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, signado por el profesor José Francisco López Ku, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, en el que consta:

“...Mediante oficio número MTC/296/2017, del 20 de abril del año en curso, este H. Ayuntamiento de Tenabo, aceptó y dio cumplimiento a las medidas cautelares emitidas mediante oficio PVG/223/2017/Q-082/2017, del 17 de abril de 2017, por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en razón de que mediante oficio número MTC/53/2017, de 19 de abril del año en curso, el H. Ayuntamiento de Tenabo otorgó autorización a la Sociedad Cooperativa, Usos y Costumbres de Tinún, S. de R.L., para la realización de espectáculos de tauromaquia dentro del marco de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado, los días 21, 22 y 23 de abril del presente año (2017), en el lugar que ocupa la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún, con la prohibición expresa de venta de boletos a niñas, niños y adolescentes, así como la participación activa y/o pasiva de los menores de edad como toreros o espectadores, como condición ineludible para la vigencia de la presente autorización, debiendo cubrir el impuesto sobre espectáculos públicos, a que se refieren los numerales 45, 46 y 47 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

*En atención a las autorización otorgada y a las medidas cautelares emitidas por la Comisión de Derechos Humanos para la realización de espectáculos de tauromaquia dentro del marco de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado, los días 21, 22 y 23 de abril del presente año (2017), en el lugar que ocupa la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún, Municipio de Tenabo, Campeche, se solicitó la colaboración del **C. Prof. José Guadalupe Cen**, en su carácter de Presidente de la Junta Municipal de Tinún, para efectos de dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas y a la prohibición expresa decretada en la autorización.*

Asimismo, mediante oficio MTC/55/2017, del 20 de abril de 2017, este H. Ayuntamiento de Tenabo, comisionó al Jefe de Departamento de Gobernación, para efectos de que vigile que no se expidan en venta o cortesía, boletaje para niños, niñas y adolescentes para los eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, en la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún, con motivo de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado y que verifique de manera eficiente que dichos eventos los organizadores (palqueros) cumplan con la prohibición expresa antes señalada, y en caso de inobservancia, tomen las medidas necesarias para atender y sancionar los casos en que los niños, niñas e incluso adolescentes se vean afectados en situaciones de violencia, derivados de los permisos otorgados para la realización de espectáculos taurinos, pudiendo realizar la suspensión temporal de dicho evento.

Por último, mediante oficio MTC/209/2016, del 7 de noviembre de 2016, se instruyó a los titulares del área, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento del H. Ayuntamiento de Tenabo, a efecto de que, dentro del ámbito de sus atribuciones, cumplan eficazmente las medidas de protección que emita esa Comisión a su cargo, en estricta observancia a lo previsto en el número 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, así como lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Campeche, con la finalidad de evitar

violaciones a derechos humanos, lo que acredito con el oficio y el acuso de recibo respectivo...

5.3.2.- Oficio 030/PADPNNA/TENABO/2016, de fecha 27 de abril de 2017, dirigido a la maestra *Teresita de Atocha Rodríguez Chi*, Procuradora de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, suscrito por la licenciada *Mónica Dianely Poot Canul*, Procuradora Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF Municipal de Tenabo, en el cual informó lo siguiente:

“...A partir de haber recibido dicho oficio nos tomamos a la tarea de acudir a la Junta municipal de Tinún, con la finalidad de hacerle entrega de un oficio al Presidente de esta junta con la finalidad de que garantice que los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no sean vulnerados, ante la falta de prohibición efectiva de ingreso a los espectáculos de Tauromaquia los días 21, 22 y 23 de abril, haciéndoles referencia de que deberán hacer actividades alternas para que acudan los niños. Tal como se acredita en la copia del oficio remitido.

De igual manera por parte de la Procuraduría conjuntamente con la Directora del Sistema DIF Municipal se acudió a esta Junta Municipal a ser Difusores del municipio estuvieron acompañándonos con el fin de que los habitantes tomaran conciencia de esta problemática y sobre todo del daño que esto les causa.

En el ruedo taurino se colocaron lonas prohibiendo la entrada de menores de edad a estos espectáculos, estos pertenecientes a la asociación de palqueros, se pudo constatar que al momento de ingresar al espectáculo se les decía a los padres de familia que los menores de edad no podían ingresar a los espectáculos y su respuesta era nosotros somos responsables de nuestros hijos, no los podemos dejar.

Hubo un grupo de niñas, niños y adolescentes que se manifestaron en contra de esta prohibición haciendo una marcha de manera pacífica en el ruedo taurino...

5.4.- El Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Campeche, remitió las siguientes documentales de relevancia:

5.4.1.- Acta circunstanciada, de fecha 22 de abril de 2017, firmada por los **CC. Eddy Enrique Cu González y Fátima del Rosario Rodríguez Valladares**, Inspectores de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en la que se asentó:

*“...En la H. Junta Municipal de Tinún, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, siendo las 17:00 horas, del día 22 de Abril del dos mil diecisiete, reunidos en las inmediaciones del Campo de Béisbol de la H. Junta Municipal de Tinún, los inspectores **Eddy Enrique Cu González** y **Fátima del Rosario Rodríguez Valladares**, servidores públicos designados para la verificación del espectáculo taurino que se lleva a cabo, lo anterior de conformidad con el acuerdo de fecha 21 de abril del año 2017, mediante el cual habilitan días y horas y a los inspectores antes señalados para la realización de la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental, en específico la Ley de Protección a los animales para el Estado de Campeche.*

En este acto quienes intervienen en la instrumentación del acta, son sabedores de las penas en que incurren los falsos declarantes, por lo que se les exhorta para que se conduzcan con la verdad en la presente.

Se procede a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes:

HECHOS

*Derivado de la inspección ocular realizada al ruedo implementado en la H. Junta Municipal de Tinún, el personal actuante **se percató y constató la presencia de menores de edad en las inmediaciones del sitio, así como dentro del lugar establecido para el evento, esto antes de que comenzara el evento así como durante el transcurso del mismo, es decir, los menores de edad presenciaron el espectáculo taurino;** tal y como se puede apreciar de las fotografías que a continuación se anexan (...)*

*De igual forma se procedió a buscar a los inspectores municipales encargados de velar que los espectáculos públicos se lleven a cabo con estricto cumplimiento a la normatividad, siendo que **fue localizado Lic. Sebastián Baz Ku en su calidad de Jefe de Gobernación del Municipio de Tenabo,** haciendo de su conocimiento mediante oficio marcado con número SEMARNATCAM/PPA/364/2017, la presencia de menores en el espectáculo taurino, a fin de que tomen las medidas pertinentes a efecto de que el evento antes señalado se realice sin la presencia de menores de edad...”*

5.4.2.- Acta circunstanciada, de fecha 23 de abril de 2017, suscrita por los CC. Eddy Enrique Cu González y Perla del Rosario Hau Puc, Inspectores de esa Secretaría, en la que se hizo constar la siguiente:

*“...En la H. Junta Municipal de Tinún, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, siendo las 17:15 horas, del día 23 de Abril del dos mil diecisiete, reunidos en las inmediaciones del Campo de Béisbol de la H. Junta Municipal de Tinún, los inspectores **Eddy Enrique Cu González y Perla del Rosario Hau Puc,** servidores públicos designados para la verificación del espectáculo taurino que se lleva a cabo, lo anterior de conformidad con el acuerdo de fecha 21 de abril del año 2017, mediante el cual habilitan días y horas y a los inspectores antes señalados para la realización de la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental, en específico la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche.*

En este acto quienes intervienen en la instrumentación del acta, son sabedores de las penas en que incurren los falsos declarantes, por lo que se les exhorta para que se conduzcan con la verdad en la presente.

Se procede a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes:

HECHOS

*Derivado de la inspección ocular realizada al ruedo implementado en la H. Junta Municipal de Tinún, el personal actuante **se percató y constató la presencia de menores de edad, en las inmediaciones del sitio, así como dentro del lugar establecido para el evento, esto antes de que comenzara el evento, así como durante el transcurso del mismo, es decir, los menores de edad presenciaron el espectáculo taurino;** tal y como se puede apreciar de las fotografías que a continuación se anexan. (...)*

De igual forma se procedió a buscar a los inspectores municipales encargados de velar que los espectáculos públicos se lleven a cabo con estricto cumplimiento a la normatividad, siendo que **fue localizado Lic. Sebastián Baz Ku, en su calidad de Jefe de Gobernación del Municipio de Tenabo**, haciendo de su conocimiento mediante oficio marcado con número SEMARNATCAM/PPA/366/2017, la presencia de menores en el espectáculo taurino, a fin de que tomen las medidas pertinentes a efecto de que el evento antes señalado se realice sin la presencia de menores de edad...”

5.5.- De igual forma, mediante el oficio SEMARNATCAM/PPA/029/2018, de fecha 04 de junio de 2018, el C. Gabriel Humberto Castillo Cambranis, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente informó:

“...Se envió recordatorio al Municipio de Tenabo, en relación a la prohibición de menores en actos de matanza de animales.

Se habilitó a los inspectores adscritos a esta Procuraduría para la verificación del espectáculo taurino correspondiente.

Se inicio el procedimiento sancionador correspondiente, mismo que se encuentra en la etapa de cierre de instrucción...”

5.6.- Posteriormente, el **21 de abril de 2017**, con motivo de las medidas cautelares emitidas por este Organismo al **Presidente Municipal**, informó mediante el oficio MTC/296/2017, lo siguiente:

“...por lo que estando en tiempo y forma le hago de su conocimiento que este H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, acepta las medidas cautelares formuladas por esa autoridad.

Por lo anterior, le comunicó que mediante escrito del 18 de abril de 2016, presentado el 19 del mismo mes y año, ante este H. Ayuntamiento de Tenabo, el **PA1³**, en su carácter de Presidente de la Sociedad Cooperativa de Usos y Costumbres de Tinún, S. de R.L. de C.V., solicitó autorización expresa de este H. Ayuntamiento, a efecto de que se permita la realización de espectáculos de tauromaquia dentro del marco de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado, los días 21,22 y 23 de abril del presente año (2017), en el lugar que ocupa la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún. Anexo 1.

Derivado de dicha solicitud mediante oficio número MTC/53/2017, de 19 abril del año en curso (2017), el H. Ayuntamiento de Tenabo, otorgó autorización a la Sociedad Cooperativa Usos y Costumbres de Tinún S. de R.L., para la realización de espectáculos de tauromaquia dentro del marco de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado, los días 21,22 y 23 de abril del presente año (2017), en el lugar que ocupa la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún, con la prohibición expresa de venta de boletos a niñas, niños y adolescentes, así como la participación activa y/o pasiva de los menores de edad como toreros o espectadores como condición ineludible para la vigencia de la presente

³PA1, persona ajena al expediente de queja. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

autorización, debiendo cubrir el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, a que se refieren los numerales 45, 46 y 47 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Anexo 2

De igual forma, hago de su conocimiento, que en virtud que dichos eventos se llevarán a cabo dentro de la jurisdicción de la Junta Municipal de Tinún, es por ello que al ser una autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento de Tenabo, en términos de lo previsto por el numero 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mediante oficio MTC/54/17, de 19 de abril de 2017, se solicitó la colaboración del C. **Prof. José Guadalupe Cen**, en su carácter de Presidente de la Junta Municipal de Tinún, para efectos de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por el organismo que preside y a la prohibición expresa decretada en la autorización. Anexo 3

Asimismo, mediante oficio MTC/55/2017, del 20 de abril de 2017, este H. Ayuntamiento de Tenabo, comisionó al Jefe de Departamento de Gobernación, para efectos de que vigile que no se expidan en venta o cortesía, boletaje para niños, niñas y adolescentes para los eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia a llevar a cabo los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, en la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún, con motivo de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado y que verifique de manera eficiente que dichos eventos los organizadores (palqueros) cumplan con la prohibición expresa antes señalada, y en caso de inobservancia, tomen las medidas necesarias para atender y sancionar los casos en que los niños, niñas e incluso adolescentes se vean afectados en situaciones de violencia derivados de los permisos otorgados para la realización de espectáculos taurinos pudiendo realizar la suspensión temporal de dicho evento. Anexo 4

Por último, mediante oficio MTC/209/2016, del 7 de noviembre de 2016, se instruyó a los Titulares del área, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento del H. Ayuntamiento de Tenabo, a efecto de que, dentro del ámbito de sus atribuciones, cumplan eficazmente las medidas de protección que emita esa Comisión a su cargo, en estricta observancia a lo previsto en el numero 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, así como lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Campeche, con la finalidad de evitar violaciones a derechos humanos, lo que acredito con el oficio y el acuse de recibo respectivo. Anexo 5

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Presidente de Derechos Humanos del Estado de Campeche, atentamente ocurro y pido se sirva:

ÚNICO: Tener por aceptadas y por cumplidas las medidas cautelares decretadas....”

Adjuntado esa Autoridad Municipal con esa misma fecha las documentales siguientes:

5.6.1.- Escrito de fecha 18 de abril de 2018, dirigido al **Prof. José Francisco López Ku**, Presidente del H. Ayuntamiento de Tenabo, con atención al **Prof. José Guadalupe Cen**, Presidente de la H. Junta Municipal de Tinún, suscrito por el **PA1**, Presidente de la Sociedad Cooperativa, Usos y Costumbres de Tinún S. de R.L. en el que consta:

“...Por este medio me permito solicitar su apoyo para la autorización de la tradicional feria taurina Tinún 2017, a celebrarse del 19 al 23 de abril del año en curso, no omito que como representante de la sociedad de acataran las recomendaciones que usted nos encomiende para la realización de la feria taurina tradicional, ya que somos respetuosos de las leyes de nuestro municipio y de nuestro estado...” (SIC).

5.6.2.- Oficio MTC/53/2017, de fecha 19 de abril de 2017, dirigido a **PA1** Presidente de la Sociedad Cooperativa Usos y Costumbres de Tinún, suscrito por el Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, en donde obra lo siguiente:

*“...mediante escrito del 18 de abril de 2017, presentado el 19 del mismo mes y año (2017) ante este H. Ayuntamiento de Tenabo, el **PA1**, en su carácter de Presidente de la Sociedad Cooperativa Usos y Costumbres de Tinún, S. de R.L. solicitó autorización expresa de este H. Ayuntamiento, a efecto de que se permita la realización de espectáculos de tauromaquia dentro del marco de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado, los días 21,22 y 23 de abril del presente año (2017), en el lugar que ocupa la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún.*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción VI, 70 y 123, fracción X, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 122, Fracción XVIII, del Reglamento Interior del Municipio de Tenabo, 117 del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Tenabo y 42, 43, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, esta Autoridad otorga la presente:

Autorización

PRIMERO: Se autoriza a la **Sociedad Cooperativa de Usos y Costumbres de Tinún, S. de R.L. de C.V.**, para la realización de espectáculos de tauromaquia dentro del marco de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado, los días 21, 22 y 23 de abril del presente año (2017), en el lugar que ocupa a Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún, con la prohibición expresa de venta de boletos a niñas, niños y adolescentes, así como la participación activa y/o pasiva de los menores de edad como toreros o espectadores, como condición ineludible para la vigencia de la presente autorización.

SEGUNDO: Se hace de su conocimiento que el Ayuntamiento y la Junta Municipal de Tinún, como autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento, designaran personal (inspectores) que se encargaran de verificar de manera eficiente que en los eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, los organizadores (palqueros) cumpla con la prohibición expresa antes señalada, y en caso de inobservancia, tendrán la facultad de tomar las medidas necesarias para atender y sancionar los casos en que los niños, niñas, e incluso adolescentes se vean afectados en situaciones de violencia, derivados de los permisos otorgados para la realización de espectáculos taurinos, pudiendo realizar la suspensión temporal de dicho evento.

TERCERO: Se hace de su conocimiento que deberá de cubrir el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, a que se refieren los numerales 45, 46 y 47 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, debiendo realizar el referido pago del impuesto ante la Tesorería Municipal al término

del evento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 47, primer párrafo, fracción II de la Ley anteriormente invocada.

CUARTO: Notifíquese personalmente...”.

5.6.3.- Oficio MTC/54/17, del 19 de abril de 2017, dirigido al **Prof. José Guadalupe Cen**, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, signado por el **Prof. Edmundo Moo Canul**, **Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo**, obrando lo siguiente:

“...Por medio del presente, a efecto de dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas mediante oficio PVG/222/2017/Q-082/2017, del 17 de abril de 2017, signado por el Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y derivado de que este H. Ayuntamiento, ha otorgado autorización a la Sociedad Cooperativa Usos y Costumbres de Tinún, S. de R.L., para la realización de espectáculos de tauromaquia dentro de marco de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado, los días 21,22 y 23 de abril del presente año (2017), en el lugar que ocupa la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún, con la prohibición expresa de venta de boletos a niñas, niños y adolescentes, así como la participación activa y/o pasiva de los menores de edad como toreros o espectadores, como condición ineludible para la vigencia de la presente autorización, y siendo que dichos eventos se llevarán a cabo dentro de la jurisdicción de la Junta Municipal de Tinún que preside, es por ello que como autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento de Tenabo, en términos de lo previsto por el numeral 79, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se solicita su colaboración para efecto de que:

1.- Comisione personal a su cargo para efectos de que vigile que no se expidan en venta o cortesía, boletaje para niños, niñas y adolescentes, para los eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, en la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún con motivo de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado.

2.- Designe personal a su cargo que se encargue de verificar de manera eficiente que en los eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, los organizadores (palqueros) cumpla con la prohibición expresa antes señalada, y en caso de inobservancia, tomen las medidas necesarias para atender y sancionar los casos en que los niños, niñas e incluso adolescentes se vean afectados en situaciones de violencia, derivados de los permisos otorgados para la realización de espectáculos taurinos, pudiendo realizar la suspensión temporal de dicho evento.

3.- Que la Junta Municipal de Tinún de manera colegiada y el presidente de dicha junta observen de manera estricta sus facultades previstas en los numerales 82 y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, específicamente la obligación de cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal, los reglamentos municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que resulten aplicables, así como las disposiciones del Ayuntamiento, así como cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior, en virtud de que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 7, 9, párrafo segundo y 46, fracción VII, de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, vigente el 02 e junio de 2015, es obligación de las autoridades municipales asegurar un desarrollo pleno e integral a los menores de edad, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, así como de adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños y adolescentes se vean afectados por todas las formas de violencia que atenten o impidan su correcto desarrollo integral,

promoviendo medios efectivos que impidan su participación activa y pasiva en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia...

5.6.4.- Oficio MTC/209/2016, del 07 de noviembre de 2016, dirigido a Titulares, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento del H. Ayuntamiento de Tenabo, firmado por el **Prof. José Francisco López Ku, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo**, en el que consta lo siguiente:

*“...Por medio del presente y en cumplimiento al oficio PRES/VG/2042/2016/941/Q-108/02016, del 14 de octubre de 2016, emitido por la Mtra. Ana Patricia Lara Guerrero, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a través del cual emite recomendación, y toda vez que se comprobó por parte de ese Ombudsman la violación a derechos humanos, consistente en **Incumplimiento de la Función Pública, Violación a los Derechos del Niño e Incumplimiento en la Emisión y Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a la Vida Libre de Violencia) con motivo de los eventos de tauromaquia llevados a cabo los días 13, 14 y 15 de mayo de 2016, en la localidad de Tenabo, Campeche;** por lo anterior, se le instruye, para efecto de que en caso subsecuentes y con la finalidad de evitar violaciones a derechos humanos como aconteció en el caso concreto, en el ámbito de sus atribuciones cumplan eficazmente las medidas de protección que dicho Organismo emita, ello en estricta observancia a lo previsto en el número 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, así como lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Campeche.*

Lo anterior, a efecto de contribuir al sano desarrollo en la calidad de vida de los menores de edad que habitan en el Municipio y en el Estado de Campeche...”

Anexando al ocurso antes referido, una lista del Servidores Públicos de esa Comuna, en donde obran sus firmas.

5.6.5.- Oficio MTC/55/17, del 20 de abril de 2017, dirigido al **C. Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación**, signado por el **Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo**, obrando lo siguiente:

“...por medio del presente, a efecto de dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas mediante oficio PVG/222/2017/Q-082/2017, del 17 de abril de 2017, signado por el Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y derivado de que este H. Ayuntamiento ha otorgado autorización a la Sociedad Cooperativa Usos y Costumbres de Tinún, S. de R.L., para la realización de espectáculos de tauromaquia dentro del marco de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado, los días 21, 22 y 23 de abril del presente año (2017), en el lugar que ocupa la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún, con la prohibición expresa de venta de boletos a niñas, niños y adolescentes, así como la participación activa y/o pasiva de los menores de edad como toreros o espectadores, como condición ineludible para la vigencia de la presente autorización, es por ello que se le comisiona de que :

1.- Vigile que no se expidan en venta o cortesía, boletaje para niños, niñas, y adolescentes para los eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de

abril de 2017, en la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún con motivo de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado.

2.- Verifique de manera eficiente que en los eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, en la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún, los organizadores (palqueros) cumplan con la prohibición expresa antes señalada, y en caso de inobservancia, tomen las medidas necesarias para atender y sancionar los casos en que los niños, niñas e incluso adolescentes se vean afectados en situaciones de violencia, derivados de los permisos otorgados para la realización de espectáculos taurinos, pudiendo realizar la suspensión temporal de dicho evento.

Lo anterior, en virtud de que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 7, 9, párrafo segundo y 46, fracción VII, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, vigente el 02 de junio de 2015, es obligación de las autoridades municipales asegurar un desarrollo pleno e integral a los menores de edad, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, así como de adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños y adolescentes se vean afectados por todas las formas de violencia que atenten o impidan su correcto desarrollo integral, promoviendo medios efectivos que impidan su participación activa y pasiva en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia.

5.7.- De igualmente, el Prof. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, Tenabo, remitió su informe, a través de las documentales siguientes:

5.7.1.- Oficio 51/JMT/17, de fecha 19 de abril de 2017, firmada por el **Presidente de la H. Junta Municipal de Tinún, Tenabo,** dirigido al Presidente de este Organismo, obrando lo siguiente:

“...comunico a usted que a pesar de no contar con un área jurídica y personal capacitado con asesoría legal acato las disposiciones que se me sugieren y que son de mi responsabilidad para adoptar medidas cautelares que así correspondan a esta Junta Municipal de Tinún, atendiendo que es la primera vez que se me notifica por escrito.

Medidas cautelares que se solicitan:

Primero: solicitaré al Presidente de la Sociedad Cooperativa “Usos y Costumbres de Tinún de R.L”. Que preside como presidente el **PA1**, el permiso solicitado al H. Ayuntamiento y la autorización del mismo donde se prohíbe la entrada a menores de edad al espectáculo de tauromaquia los días 21, 22 y 23 de abril del 2017, y al mismo tiempo enviare una recomendación para que se acate esta disposición.

Segunda: vigilaremos la no venta de boletos a menores de edad.

Tercera: solicitaré al H. Ayuntamiento al área correspondiente a efecto que envíe inspectores que vigilen que los organizadores de tales espectáculos cumplan con las obligaciones y prohibiciones expresas en el permiso otorgado, en lo específico la prohibición de menores de edad en el evento taurino, de conformidad en lo establecido en el artículo 69 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Cuarta: en caso de que los organizadores incumplan al H. Ayuntamiento corresponde aplicar las medidas necesarias para hacer valer esta ley, ya que la Junta Municipal es un órgano auxiliar del Municipio.

No omito manifestarle que en las Juntas Municipales **no contamos con un Departamento Jurídico que nos oriente para tener conocimiento sobre esta situación de prohibición de menores de edad a los eventos taurinos que se realizan para preservar nuestras tradiciones y costumbres** aunado a la religión y que no tiene como propósito que la sociedad de palqueros lucre en esta festividades. Sin embargo acatamos estas disposiciones que se fundamentan en leyes...”

5.7.2.- Oficio 59/JMT/17, de fecha 20 de abril de 2017, dirigido al **Profr. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo**, signado por el profesor **José Guadalupe Cen**, Presidente de la H. Junta Municipal de Tinún, en el que consta:

“...En atención al oficio girado MTC/5417 a esta Junta Municipal de Tinún a efecto de dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas mediante oficio PVG 222/2017/Q-082/2017, del 17 de abril 2017, por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Hemos dado contestación a esta dependencia en número de oficio 51/JMT/17 para la cual anexamos copia, en donde se emiten las contestaciones a cada medida cautelar que se solicita atendiendo que al H. Ayuntamiento de Tenabo (sic) recae parte de esta responsabilidad, ya que tiene un área jurídica y personal capacitado para la aplicación de la ley y como menciona en su oficio la junta que como auxiliar del H. Ayuntamiento se le solicita su colaboración a efecto que se cumpla estas disposiciones.

Estamos en disposición de colaborar de acuerdo a nuestros alcances a manera que se cumpla con esta solicitud.

No sin antes mencionar que la Junta no cuenta con área jurídica y la aplicación de la ley, está a cargo del H. Ayuntamiento quien emitió el permiso para la organización de estos festejos taurinos los días 21,22 y 23 de abril.

Sin embargo en las medidas cautelares que se solicitan estamos colaborando para que la Sociedad de Palqueros “Usos y Costumbre de Tinún, Sociedad Cooperativa S. de R.L.”

Cumpla con las medidas cautelares que se solicitan de parte de la Comisión de Derechos Humanos.

Asimismo solicitamos El H. Ayuntamiento de Tenabo la disposición y buena voluntad para apoyarnos durante estos eventos...”

Anexando, de igual manera el escrito de fecha 18 de abril del actual y el similar MTC/53/2017, transcritos en los numerales **3.7.1.** y **3.7.2.**

5.8.- De igual forma, ante la inconformidad de la **quejosa**, un Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, el día **22 de abril de 2017**, a las **16:17 horas**, se constituyó a la localidad de Tinún, Tenabo, con motivo de la celebración de un espectáculo de tauromaquia, que se realizaría con esa misma fecha, haciéndose constar:

“...alrededor de las 16:17 horas del sábado 22 de abril del año en curso, en compañía del C. Ireneo Pablo Méndez Gutiérrez, personal administrativo de este Organismo Estatal, arribé al lugar donde se desarrollarían los eventos

taurinos con motivo de la Feria Anual de Tinún, perteneciente al municipio de Tenabo⁴ (**Ver fotografía 1**); observando que a unos quince metros del ruedo, hay una lona sobre un árbol que textualmente expresa: “Se prohíbe la entrada de niños, niñas y adolescentes al ruedo taurino; hagamos conciencia. Atte. La Sociedad Cooperativa Usos y Costumbres de Tinún S. de R. L.” (**Ver fotografía 2**).

Al preguntarle a una persona del sexo femenino cuál era el costo de ingreso, dijo que el precio era de cien pesos en cualquiera de los palcos, al pedirle dos boletos, me hizo saber que no era mediante boleto, sino que cada palquero cobraría el precio, pues no se acostumbra hacer tiraje. Una vez que subimos al segundo palco, esto para tener una mejor visión panorámica, **observé que había niñas, niños y adolescentes de edades entre los dos a los diecisiete años**, aguardando que diera inicio la corrida, misma que estaba programada para las 16:30 horas, siendo un aproximado, hasta ese momento de 70 menores de edad (**Ver fotografías 3 y 4**).

Alrededor de las 17:20 horas, ingresaron al ruedo un grupo de 30 menores de edad, de los cuales, 14 eran niñas y 16 niños, guiados de un hombre de aproximadamente 50 años de edad, que vestía camisa de color verde, pantalón azul y sombrero de jipi, que llevaban una lona con un letrero que a la lectura decía: “No me prohíban la entrada, tengo derecho de disfrutar de los espectáculos taurinos. Mis padres son responsables de mi seguridad” (**Ver fotografía 5**). Seguidamente, una persona del sexo masculino tomó el micrófono y pidió a los padres de familia que se hicieran cargo de sus hijos menores de edad, en atención a una medida cautelar emitida por Derechos Humanos, invitándolos para que no permitieran que los menores de edad se sentaran en la baranda (espacio de madera que sobresale de cada uno de los palcos, en este evento, sentarse allí tenía un valor de ciento cincuenta pesos, a decir de la mujer a quien se le compró el ingreso).

A las 17:33 horas de esa misma data, comenzó un espectáculo de escaramuzas (**Ver fotografía 6**), momento en que hizo arribo la unidad económica 412 de la Policía Estatal, la cual se estacionó detrás de la unidad P05 de Protección Civil, la cual estaba estacionada antes de que llegara al sitio (**Ver fotografía 7**). Se hace constar que en las inmediaciones del ruedo, no se observó la presencia de alguna unidad de la Cruz Roja Mexicana o de paramédicos.

Asimismo, en el evento taurino dio inicio a las 18:10 horas, dándose muerte a 4 toros, que según la publicidad, provenían del Estado de Tlaxcala (**Ver fotografías 8, 9, 10 y 11**), los cuales, para ser sacados de la arena central, fueron arreados con una soga hasta la parte delantera (**ver fotografía 12**), siendo expuesto a las afueras, en donde empezaron a seccionar (cortar) la carne del bovino delante de la vista de cualquier espectador, entre ellos niñas, niños y adolescentes, así como elementos de la Policía Estatal (**Ver fotografías 13, 14 y 15**). En esa tesitura, se estima pertinente señalar que frente al palco en el que el suscrito se encontraba, visualicé a un Comandante de la Policía Estatal, quien estuvo observando en evento, sin conocer cuál fue el motivo de su presencia en dicho lugar (**Ver fotografía 16**)

⁴ Como antecedente, debemos referir que la C. Xane Adriana Vázquez Domínguez, proporcionó copia del cartel promocional de la Feria, en el que se observa, entre otras cosas, que del día 21 al 23 de abril, se llevarían a cabo actos de tauromaquia, además, era visible la siguiente leyenda: “La entrada de menores de edad es responsabilidad de los padres”, lo anteriormente descrito, derivó en que este Organismo Estatal emitiera las respectivas medidas cautelares, a efecto de que se salvaguardara la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

No menos importante es señalar, que conforme fueron pasando los minutos, la Plaza se fue llenando, observándose gran afluencia de niñas, niños y adolescentes, en un aproximado de **220 menores de edad (Ver fotografía 17)**. Del mismo modo, se hizo constar la venta de diversos puestos de expendedores de cervezas y botanas, las cuales podían consumirse en el interior de la Plaza Taurina (En la fotografía 11 se aprecia un masculino sosteniendo lata de cerveza)...”

5.9.- Asimismo, con fecha 15 de marzo de 2018, la **licenciada Sugeydi Concepción del Jesús Salazar Huitz**, Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Tenabo, en respuesta a la solicitud de informe que se le formalizó el día 28 de febrero de 2018, a través del similar PVG/149/2017/414/Q-082/2017, del 15 de ese mismo mes y año, remitió las siguientes documentales:

5.9.1.- Oficio MTDJ/010/2018, de fecha 27 de marzo del actual, firmado por la referida Apoderada Legal, en el que consta

“...En atención a su oficio PVG/149/2017/414/Q-082/2017, del 15 de febrero de 2018, a través del cual solicita se rinda un informe acerca de los hechos relacionados con la inconformidad presentada por la **C. Xane Adriana Vázquez Domínguez**, en la que señala presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de las niñas, niños y adolescentes que asistieron y participaron en los eventos de tauromaquia del día 21 al 23 de abril de 2017, en la Junta Municipal de Tinún, Municipio de Tenabo, Campeche, atribuidas a diversos servidores públicos municipales; debiendo hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que guarde relación con la investigación.

Por lo anterior, le comunicó que mediante escrito del 18 de abril de 2017, presentado el 19 del mismo mes y año ante este H. Ayuntamiento de Tenabo al **PA1**, en su carácter de Presidente de la Sociedad Cooperativa de Usos y Costumbres de Tinún S. de R.L. de C.V., solicitó autorización expresa de este H. Ayuntamiento a efecto de que se permita la realización de espectáculos de tauromaquia dentro del marco de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado, los días 21, 22 y 23 de abril del presente año (2017), en el lugar que ocupa la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún, mismo que obra agregando en el expediente de queja.

Derivado de dicha solicitud mediante oficio número **MTC/53/2017**, de 19 de abril del año en curso (2017), el H. Ayuntamiento de Tenabo otorgó autorización a la Sociedad Cooperativa, Usos y Costumbres de Tinún, S. de R.L., para la realización de espectáculos de tauromaquia dentro del marco de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado, los días 21, 22 y 23 de abril del presente año (2017), en el lugar que ocupa la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún, con la prohibición expresa de venta de boletos a niñas, niños y adolescentes, así como la participación activa y/o pasiva de los menores de edad como toreros o espectadores, como condición ineludible para la vigencia de la presente autorización, debiendo cubrir el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, a que se refieren los numerales 45, 46 y 47 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, mismo que obra agregando en el expediente de queja

En virtud que dichos eventos se llevaron a cabo dentro de la jurisdicción de la Junta Municipal de Tinún, es por ello que al ser una autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento de Tenabo, en términos de lo previsto por el numeral 79 de la

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mediante oficio MTC/54/17, de 19 de abril de 2017, se solicitó la colaboración del C. **Prof. José Guadalupe Cen**, en su carácter de Presidente de la Junta Municipal de Tinún, para efectos de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por dicho Organismo y a la prohibición expresa decretada en la autorización, mismo que obra agregando en el expediente de queja.

Asimismo, mediante oficio **MTC/55/2017**, del 20 de abril de 2017, este H. Ayuntamiento de Tenabo, comisionó al Jefe de Departamento de Gobernación, para efectos de que vigile que no se expidan en venta o cortesía, boletaje para niños, niñas y adolescentes para los eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, en la Plaza de Toros de la Junta Municipal de Tinún con motivo de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado y que verifique de manera eficiente que dichos eventos los organizadores (palqueros) cumplan con la prohibición expresa antes señalada, y en caso de inobservancia, tomen las medidas necesarias para atender y sancionar los casos en que los niños, niñas e incluso adolescentes se vean afectados en situaciones de violencia, derivados de los permisos otorgados para la realización de espectáculos taurinos, pudiendo realizar la suspensión temporal de dicho evento, mismo que obra agregando en el expediente de queja.

Asimismo, resulta falso y se niega que con motivo de los eventos de tauromaquia efectuados los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, con motivo de la Feria Taurina Tinún 2017, en honor al cristo resucitado, este H. Ayuntamiento no hubiere emitido las medidas correspondientes o que en su defecto, coordinara las acciones necesarias para que se negara el acceso y la participación de infantes en dichos eventos, pues lo cierto es que como ya quedó señalado en párrafos precedentes, la autorización para la realización de los eventos de tauromaquia se otorgó condicionada a que no se permitiera el ingreso de menores de edad a dichos eventos y se giraron los oficios correspondientes al Presidente de la Junta Municipal de Tinún y al Jefe de Departamento de Gobernación, para que vigilaran que los organizadores cumplan con las obligaciones y prohibiciones expresas en el permiso otorgado, específicamente la prohibición del acceso de menores de edad y en caso de que los organizadores permitieran el ingreso de menores hiciera valer sus atribuciones, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para cancelar el evento.

Sin embargo, este H. Ayuntamiento no tuvo ningún reporte por parte del personal comisionado, ni se registró ninguna queja por parte de particulares u organización alguna respecto de la presencia de menores de edad durante el desarrollo de los espectáculos taurinos y que hubiere dado lugar a la suspensión de dichos eventos.

Por lo anterior, es evidente que la queja interpuesta deviene infundada, aunado a que la **quejosa** se limita a señalar en forma general que se encuentra enterada que el día 23 de abril de 2017, se llevó a cabo la corrida de toros sin que el H. Ayuntamiento de Tenabo o alguna autoridad municipal, emitiera las medidas correspondientes, o en su defecto, coordinara las acciones necesarias para que estas se materializaran, esto en razón de que le fue permitido el acceso a las niñas, niños y adolescentes, sin señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos y sin presentar pruebas para acreditar su dicho.

Ahora bien, en relación a su solicitud del punto número 1.-, en el sentido de que informe si este H. Ayuntamiento de Tenabo, inició algún procedimiento en contra del organizador u organizadores, permisionarios y/o palqueros, que los días comprendidos del 21 al 23 de abril de 2017, permitieron o toleraron el ingreso de niñas, niños y adolescentes a los espectáculos de tauromaquia; al respecto me permito señalar, que hasta el momento no se ha iniciado procedimiento alguno en relación a los hechos, en razón de que como quedó señalado en párrafos precedentes **este H. Ayuntamiento no tenía ningún reporte por parte del personal comisionado, ni se registró ninguna queja por parte de particulares u organización alguna respecto de la presencia de menores de edad durante el desarrollo de los espectáculos taurinos.**

En cuanto al punto número 2.-, se giró el oficio respectivo a Presidente de la Junta Municipal de Tinún, Jefe de Departamento de Gobernación y Titulares de Área, Directores y Subdirectores, así como los Jefes de Departamento de este H. Ayuntamiento de Tenabo, en el que se les solicita rindan un informe individualizado respecto de las acciones que emprendieron en atención a los hechos que nos ocupan, mismo que se anexa como prueba; sin embargo, se está en espera de los referidos informes.

Respecto del punto número 3.-, le informo que se comisionó al **C. Sebastián Baz Ku**, Jefe de Departamento de Gobernación y al **Prof. José Guadalupe Cen**, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, para efectos de que vigilaran que no se expidiera en venta o cortesía, boletaje para niños, niñas y adolescentes para los eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia y que verificaran de manera eficiente que dichos eventos los organizadores (palqueros) cumplan con la prohibición expresa antes señalada, y en caso de inobservancia, tomaran las medidas necesarias para atender y sancionar los casos en que los niños, niñas e incluso adolescentes se vean afectados en situaciones de violencia, pudiendo realizar la suspensión temporal de dicho evento.

Ahora bien, se le solicitó mediante oficio a cada uno de los servidores públicos comisionados rindieran informe sobre el desarrollo de cada una de las corridas de toro efectuadas los días comprendidos del 21 al 23 de abril de 2017, estando en espera de sus informes. Se anexan oficios como prueba.

En atención a su solicitud señalada en el punto 4.-, me permito hacerle de su conocimiento que este H. Ayuntamiento de Tenabo, no expidió permiso alguno para venta de bebidas alcohólicas en las inmediaciones del ruedo durante los días en que se llevaron a cabo dichos eventos ni tenía conocimiento de los mismos.

Por último y a fin de que estar en aptitud de poder remitir las pruebas suficientes que acrediten el cabal cumplimiento de la información, específicamente en los puntos 2.- y 3.-, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, párrafo tercero, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, solicito como prórroga para exhibir la documentación correspondiente el día 23 de marzo de 2018...”

5.10.- De igual forma, con fecha 27 de marzo de 2018, ese H. Ayuntamiento, nos adjuntos diversas documentales:

5.10.1.- Oficio MTDJ/010/2018, de esa misma fecha, firmado por la multicitada Apoderada Legal, en el que informó:

*“...En atención a su oficio PVG/149/2017414/Q-082/2017, del 15 de febrero de 2018, a través del cual solicita se rinda un informe acerca de los hechos relacionado con la inconformidad presentada por la **C. Xane Adriana Vázquez Domínguez**, en la que señala presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de las niñas, niños y adolescentes, que asistieron y participaron en los eventos de tauromaquia del día 21 al 23 de abril de 2017, en la Junta Municipal de Tinún, Municipio de Tenabo, Campeche, atribuidas a diversos servidores públicos municipales; debiendo hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que guarden relación con la investigación.*

Por lo anterior, le comunicó que en relación a la solicitud que se realizó a cada uno de los servidores públicos (Titulares, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento) que conforman este H. Ayuntamiento de Tenabo, en el que se les pide rindan un informe individualizado respecto de las acciones que emprendieron en atención a los hechos que nos ocupan, me permito señalar que la mayoría de ellos han rendido sus respectivos informes; sin embargo, se está a la espera de los restantes. Se anexan 25 oficios de respuesta, como prueba.

Ahora bien, respecto del oficio girado al Presidente de la Junta Municipal de Tinún y al Jefe de Departamento de Gobernación, en el que solicitan rindan un informe sobre el desarrollo de cada una de las corridas de toro efectuadas los días comprendidos del 21 al 23 de abril de 2017, me permito señalar que los mismos a la fecha no han rendido su respectivo informe, por lo que se les envió un atento recordatorio.

Por último y a fin de estar en aptitud de poder remitir la totalidad de las pruebas suficientes que acrediten cabal cumplimiento de la información solicitada, específicamente en los puntos 2.- y 3.-, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, párrafo tercero, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, me permite solicitarle una nueva prórroga para recabar la información para el día 04 de abril de 2018...”

5.10.2.- Oficio MTC/072/2018, del día 09 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el ingeniero José Gilberto Chi Caamal, Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, informando:

“...1.- No tuve participación en dichos eventos, ya que no hubo ningún oficio de comisión para atender esta situación.

2.- Estos eventos se realizaron fuera del horario de trabajo establecido que consta de 7:00 am a 3:00 pm.

Dicho evento no se encuentra dentro de la jurisdicción del área correspondiente al de agua potable...”

5.10.3.- Oficio MTC/TES/034/2018, de fecha 12 de marzo de 2018, dirigido a la licenciada Sugeydi Concepción de Jesús Salazar Huitz, Directora de Asuntos Jurídicos de esa Comuna, firmado por el C.P. Luis Jorge Poot Moo, Tesorero Municipal, obrando lo siguiente:

“...En atención a su oficio número DJ/08/2017, de fecha 09 de marzo de 2018, me permito informarle que ésta dirección a mi cargo, y de acuerdo a las funciones asignadas, no ha realizado cobro de impuestos por espectáculos de tauromaquia, por lo que no se emitieron acciones respecto a eventos antes mencionados...”

5.10.4.- Oficio MTE/ADM/088/2018, del día 12 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el LAE Noemí Marisol Pool Moo, Directora de Administración, señalando:

“...me permito hacerle de su conocimiento que ésta dirección a mi cargo no tiene injerencia alguna en los actos anteriormente mencionados y por los cuales solicita dicha información...”

5.10.5.- Oficio MTC/Dirplan/038/2018, del día 12 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el C. Jorge M. Jiménez Poot, Director de Planeación y Coordinador del COPLADEMUN, señalando:

“No omito mencionar, que la Dirección de Planeación no cuenta dentro de sus atribuciones y/o facultades en la realización y logística de dichos eventos...”

5.10.6.- Oficio MTC/RM/24/2018, del día 09 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el C. Candelario Molina Uc, Subdirector de Recursos Materiales, señalando:

“...1.- No hubo oficio de comisión para atender dichos eventos.

2.- Los eventos mencionados no se encuentran dentro de la Jurisdicción del área de la Subdirección de Recursos Materiales...”

5.10.7.- Oficio CAT/299/2018, del día 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el Br. Manuel Antonio Pool Estrella, Subdirector de Desarrollo Urbano y Catastro, señalando:

“...la Subdirección de Desarrollo Urbano y Catastro, de Tenabo, no tiene ninguna atribución ni mucho menos tomar decisiones en la realización de corrida de toros de la fiesta de Tinún, eso le compete a los organizadores, del cual nosotros no tomamos parte...”

5.10.8.- Oficio 04-02/67/AMT/2018, del día 12 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el licenciado Carlos Alberto Euan Uc, Encargado del Departamento de Archivo Municipal, informando:

“...que no tuve comisión alguna en las fechas señaladas líneas arriba (21, 22, 23 y 24 de abril del 2017) además cabe destacar que todas las actividades se llevan a cabo fuera del horario laboral y están fuera de mi jurisdicción...”

5.10.9.- Oficio MTC/ECD/CD/27/18, del día 12 de marzo del 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el profesor Víctor Villamil Ventura, Jefe del Departamento del Comité Deportivo, señalando:

“...Me permito darle a conocer que en mi carácter de Jefe del Departamento del Comité deportivo, dichas actividades efectuadas en la plaza de toros de la Junta Municipal de Tinún, le comento que en primera instancia no fue

comisionado, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción a si como fuera de horario de trabajo...”

5.10.10.- Oficio CIM/051/2018, del 13 de marzo de 2018, dirigido a la multicitada Directora de Asuntos Jurídicos de esa Comuna, firmado por el maestro **Aldo Artemio Pérez Mendoza**, obrando lo siguiente:

“...me permito informarle que los días del 21 al 24 de abril del 2017, no fue comisionado para asistir a dichas actividades por el H. Ayuntamiento de Tenabo, así mismo le informó que tales eventos fueron realizados en días y horas fuera de mi horario de labores el cual es de 80:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes...”

5.10.11.- Oficio COM-TRANS/3320/070/2018, de fecha 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el L.A.E. José Enrique Moo Chin, Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento, obrando lo siguiente:

“...Me permito hacerle de su conocimiento que no llegó oficio de comisión y asimismo, no se encuentra dentro de mis facultades o atribuciones que nos señala el Reglamento Interior de la Administración Pública 2015-2018...”

5.10.12.- Oficio 314, del día 13 de ese mismo mes y año, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el licenciado Ricardo Ávila Sandoval, Titular de la Secretaría Particular de esa Comuna, señalando:

“...no tuvimos competencia para dicha actividad o comisión asignada...”

5.10.13.- Oficio COM-TRANS/3320/070/2018, del día 13 de marzo del actual, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el LAE José Enrique Moo Chin, Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento, señalando:

“...Me permito hacerle de su conocimiento que no llegó oficio de comisión y asimismo, no se encuentra dentro de mis facultades o atribuciones que nos señala el Reglamento Interior de la Administración Pública 2015-2018...”

5.10.14.- Oficio MTC/SPM/056/2018, del día 13 de marzo de 2017, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, suscrito por el señor Carlos Eliezer Icthe Herrera, Jefe del Departamento de Servicios Públicos Municipales, señalando:

“...Le informó que este departamento a mi cargo, así como el personal administrativo y brigadas de aseo urbano, en ningún momento hemos sido comisionado para cubrir dicho temas en los días antes señalados...”

5.10.15.- Oficio DJ/09/2018, del día 13 de marzo de 2018, dirigido al profesor José Francisco López Ku, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Tenabo, signado por la licenciada Sugeydi Concepción de Jesús Salazar Huitz, Directora de Asuntos Jurídicos, informando:

“...me permito informarle que no fui comisionada para llevar a cabo alguna labor de vigilancia con motivo de los eventos taurinos del 21 al 24 de abril del 2017, en el lugar que ocupa la plaza de toros de la Junta Municipal de Tinún, aunado a ello dichos eventos se realizaron fuera de la jurisdicción del área de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento de Tenabo y fuera de mi horario de labores el cual es de 80:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes...”

5.10.16.- Oficio MT/2414/081/2018, del día 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por la licenciada Patricia Maricela Ruiz Nava, Directora de Educación, Cultural y Deporte, informando:

“...En relación al oficio enviado a esta Dirección de Cultura señalando las acciones que se emprenderán con motivo al desarrollo a las corridas en la plaza de toros que se efectuaran en fechas venideras en la Junta Municipal de Tinún le informo que al no estar dentro de mi jurisdicción no participé ya que esta fuera de mi horario laboral y por llevarse a cabo en los días sábado y domingo, por tanto no tengo ni cuento con alguna comisión para participar en ellas...”

5.10.17.- Oficio MTC/ECO101/2018, del día 13 de marzo de 2017, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por la licenciada Hazel del C. Ruiz Mijangos, Directora de Ecología y Medio Ambiente, señalando:

*“...Le informo que esta dirección a mi cargo, así como el personal administrativo, en ningún momento fuimos comisionados para realizar alguna acción los días 21,22 ,23 y 24 de abril del 2017, en el lugar que ocupa la plaza de toros de la Junta Municipal de Tinún, cabe mencionar que esta es una acción que le corresponde al DIF, Municipal, en nuestro caso se giro oficio al Presidente de la Junta Municipal de Tinún, **José Guadalupe Cen**, para darle a conocer la prohibición de niñas, niños y adolescentes a los eventos taurinos...”*

5.10.18.- Oficio MTC/DES.ECO/24/037, del día 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por la ingeniera María Isabel Pech Balan, Directora de Desarrollo Económico y Social, informando:

“... le indico que el personal de la dirección de Desarrollo, Económico y Social no fue asignada en algún comité para emprender estas acciones en la Junta Municipal de Tinún, motivo por el cual no se puede emitir un informe al no ser participes de este movimiento...”

5.10.19.- Oficio MTC/MERCADO/15/2018, del día 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el licenciado Alfredo Moo Chin, Subdirector de Mercado, obrando:

“...Tengo a bien informarle que no me llegó oficio de comisión y asimismo no esta dentro de mis facultades o jurisdicción...”

5.10.20.- Oficio MTC/JMR/059/2018, del día 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el profesor Juan Diego Perera Concha, Encargado de la Junta Municipal de Reclutamiento, Tenabo, obrando:

“...no tiene ninguna atribución para interferir de las ferias de tauromaquia que se realiza de esta Junta Municipal, de Tinún, Tenabo, Camp...”

5.10.21.- Oficio MT/DT/006/2018, del día 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por la licenciada Beatriz del Socorro Tajer Poot, Jefa del Departamento Turismo, informando:

“...no podemos rendir un informe porque el Departamento de Turismo no fue comisionada para trabajar en estas actividades...”

5.10.22.- Oficio DIF/DIR/010/2018, de fecha 13 de marzo de 2018, del día 13 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por la licenciada Mónica Dianely Poot Canul, Procurador Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes, remitió las siguientes documentales:

5.10.22.1.- Oficio 020/2017, del día 20 de abril de 2017, dirigido al profesor José Guadalupe Cen Balan, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, signado licenciada Mónica Dianely Poot Canul, Procuradora Auxiliar de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Tenabo, señalando:

“...en el ejercicio de mis funciones como Procurador Auxiliar de Protección Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes solicitarle a usted como autoridad de esta Junta Municipal garantice que los derechos de niñas, niños y adolescentes no sean transgredidos, ante la falta de prohibición efectiva de ingreso a los espectáculos de tauromaquia los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, en su localidad.

No omito manifestarle que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el ordenamiento estatal y de acorde a lo solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, se le aplicaran las infracciones que establecen los artículos 146 y 147 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes...”

5.10.22.2.- Oficio 030/PADPNN/TENABO/2016, del día 27 de abril de 2017, dirigido a la maestra Teresita de Atocha Rodríguez Chi, Procuradora de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por la licenciada Monica Dianely Poot Canul, Procurador Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF Municipal de Tenabo, informando:

“...A partir de haber recibido dicho oficio nos tomamos a la tarea de acudir a la Junta municipal de Tinún con la finalidad de hacerle entrega de un oficio al Presidente de esta Junta con la finalidad de que garantice que los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no sean vulnerados, ante la falta de prohibición efectiva de ingreso a los espectáculos de Tauromaquia los días 21, 22 y 23 de abril, haciéndoles referencia de que deberán hacer actividades alternas para que acudan los niños. Tal como se acredita en la copia del oficio remitido.

De igual manera por parte de la Procuraduría conjuntamente con la Directora del Sistema DIF Municipal se acudió a esta Junta Municipal a ser difusión del daño que causa (sic) estos espectáculos a Niñas, Niños y Adolescentes por medio de carteles, así como crípticos (sic) y folletos de los cuales los niños difusores del municipio estuvieron acompañándonos con el fin de que los habitantes tomaran conciencia de esta problemática y sobre todo del daño que esto les causa.

En el ruedo taurino se colocaron lonas prohibiendo la entrada de menores de edad a estos espectáculos, estos pertenecientes a la asociación de palqueros, se pudo constatar que al momento de ingresar al espectáculos (sic) se les decía a los padres de familia que los menores de edad no podían ingresar a

los espectáculos (sic) y su respuesta era nosotros somos responsables de nuestros hijos, no los podemos dejar.

Hubo un grupo de niñas, niños y adolescentes que se manifestaron en contra de esta prohibición haciendo una marcha de manera pacífica en el ruedo taurino

Por parte de la Junta Municipal no vi ningún tipo de medida cautelar...

5.10.22.3.- Folleto emitido por la Procuraduría de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, con el título “La Tauromaquia vulnera los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes O.N.U.”

5.10.23.- Oficio MTE/ADM/103/2018, del día 26 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el C. Ogier Raymundo Olvera Canul, Subdirector de Recursos Humanos, señalando:

“...me permito hacer de su conocimiento que ésta Dirección a mi cargo no tiene injerencia alguna en los actos anteriormente mencionados y por lo cuales solicita dicha información...”

5.10.24.- Oficio DOP/77/2018, del día 14 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, signado por la Arquitecta Gloria Adriana Aguayo Laines, Directora de Obras Públicas, informando:

“...La dirección de obras públicas del Municipio de la cual soy la titular, no estuvò comisionado a ningún evento taurino realizado en la Junta Municipal de Tinún los días 21, 22, 23 y 24 de abril de 2017; por lo tanto no se puede realizar ningún informe al respecto...”

5.10.25.- Oficio 298/COMSOC, del día 14 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el L.C.C. Carlos Javier Cen Balan, Encargado del Departamento de Comunicación Social, informando:

“...me permito informarle que los días del 21 al 24 de abril de 2017, no fui comisionado para asistir a dichas actividades por el H. Ayuntamiento de Tenabo, asimismo le informó que tales eventos fueron realizados en días y horas fuera de mi horario de labores, el cual es de 8:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes...”

5.10.26.- Oficio 802/BPM/009/2018, del día 14 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, signado la licenciada Nadia Sánchez Espinoza, Jefa de Departamento, señalando:

“...el Departamento de Biblioteca Pública # 658 “Javier Caro Medina “no se involucra como autoridad imputada de violaciones de derechos humanos en agravio de los niños, niñas y adolescentes en cuestión de cualquier espectáculo de tauromaquia...”

5.11.- Posteriormente, la multicitada Apoderada Legal del H. Ayuntamiento de Tenabo, remitió el oficio MTDJ/013/2018, adjuntando los oficios MTE/ADM/103/2018 y 298/COMSOC, descrito en los numerales **5.8.23.** y **5.8.25.** así como, las siguientes documentales:

5.11.1.- Oficio CEPC/486/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el ingeniero Mario Alberto Herrera Poot, Director del Centro de Emergencias y Protección Civil, informando:

“... 1.- Se colocaron cartelones en las cuatro esquinas del ruedo taurino con la leyenda: Prohibida la entrada a menores de edad.

2.- Los responsables de los eventos taurinos (Comité de la Feria Tinún 2017) se encargaron de realzar pláticas con los padres de familia para informarles la prohibición de llevar a sus hijos menores de edad a las corridas de toros y de las consecuencias que pudiera tener el comité de la feria en caso de que se incurriera en alguna multa por parte de los visitantes de la Comisión de los Derechos Humanos, en su carácter de inspectores.

3.- Se tomaron medidas también en cuanto a la prohibición de fotos, con el toro muerto (los niños acostumbra tomarse fotos con el toro ya muerto cuando lo sacan del ruedo taurino).

4.- Otra medida de seguridad fue recorrer el ruedo taurino para informarle a los papas de los niños que no los pusieran en baranda por el peligro inmediato que corren al estar sentados ahí, se le indicó que debido a la prohibición de los menores de asistir a la corrida de toros se coloraran en la segunda fila de las sillas...”

5.11.2.- Oficio 2047/IMT/2018, del día 26 de marzo del actual, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por la C. Candelaria Faustina López Yan, Jefa del Departamento del Instituto de la Mujer de Tenabo, señalando:

“...no podemos rendir el informe por que el departamento del Instituto de la Mujer de Tenabo, no fue comisionado para trabajar en estas actividades...”

5.11.3.- Oficio 25/MT/2018, del día 26 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, signado por el C. Celso Rosendo Santos Matu, Encargado del Departamento Profeco, informando:

“...no podemos realizar un informe porque el departamento de Profeco no fue comisionada para trabajar en estas actividades...”

5.11.4.- Oficio 602/22/MT/2018, del día 26 de marzo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, signado por el ingeniero Pedro Benjamín Ramírez Medina, Encargado del Departamento de Asuntos Jurídicos, en donde informó:

“...no podemos realizar un informe porque el departamento de asuntos agrarios no fue comisionada para trabajar en estas actividades...”

5.11.5.- Oficio 001/DG/2018, del día 02 de abril de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el pasante de derecho Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación Municipal, señalando:

“...En relación al oficio PVG/1492017/Q-082/2017, de fecha 15 de febrero del 2018, donde se me solicita a este Departamento de Gobernación Municipal se rinda un informe señalando las acciones que se emprendieron con motivo del desarrollo de la corrida de toros efectuada los días 21,22, 23 y 24 de

abril del 2017, en el lugar que ocupa la plaza de toros de la Junta Municipal de Tinún, respecto me permito informarle las medidas que se tomaron para que se garantizara el sano desarrollo de los niños, niñas y adolescentes...”

5.11.5.1.- Informe de actividades, remitido por el pasante de derecho Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación Municipal, informando:

“...1.- Se colocaron cartelones en las esquinas con la leyenda: prohibida la entrada a menores.

2.- El responsable de las actividades de la feria realizó pláticas con los padres acerca de la prohibición de la entrada a menores al ruedo taurino esto con la finalidad de garantizar el sano desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de dicha comunidad. De igual manera se exhorto por medio del departamento de gobernación que el Comité de la feria es el responsable de cuidar la integridad de los menores conforme a respetar sus derechos humanos.

3.- Tomaran medidas en cuanto al traslado del cuerpo del animal a una zona donde no hubiese menores, esto con la finalidad de que los menores no presencien al cadáver del animal de arrastre.

4.- Se recorrió el ruedo taurino con la finalidad de informar a los padres de los menores la prohibición de introducir a los niños, niñas y adolescentes a espectáculos cuyo fin es darle muerte a un animal. Se informó de igual manera de esta medida a los organizadores del evento previo al inicio de la lidia...”

5.12.- De igual forma, con fecha 06 de abril de 2018, la multicitada Apoderada Legal de esa Comuna, a través del oficio MTDJ/014/2018, remitió al expediente de mérito las siguientes documentales:

5.12.1.- Oficio 20/04/18, de fecha 04 de abril de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos, suscrito por el **C. José Guadalupe Cen**, Presidente de la H. Junta Municipal de Tinún, en donde se hace constar lo siguiente:

“...Por medio de la presente, en atención a su solicitud para solicitarnos información sobre los días que se llevaron a cabo las corridas de toros de la feria Tinún 2017, se llevo a cabo bajo supervisión los días 21, 22 y 23 de abril de 2017, con el personal de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Tenabo y personal Campeche que estaba en la supervisión la matanza de los toros, los cuales ellos debieron rendir información al municipio y a la junta sobre los apuntes tomados.

Respecto a las medidas que tomaron para la prohibición de niñas, niños y adolescentes al evento taurino se le coloco una lona donde se prohibía la entrada el cual quedaba a la responsabilidad de los padres de familia.

La Festividad taurina se llevó a cabo bajo supervisiones y no hubo cancelación ni notificación de algo indebido...”

5.13.- De nueva cuenta, la licenciada Sugeydi Concepción del Jesús Salazar Huitz, Apoderada Legal de H. Ayuntamiento, el 25 de mayo de 2018, por medio del oficio MTDJ/022/2018, remitió las siguientes documentales:

5.13.1.- Oficio CEPC/522, de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos de ese H. Ayuntamiento, suscrito por el ingeniero Mario Alberto Herrera Poot, Director el Centro de Emergencia y Protección Civil, informando lo siguiente:

“...1.- Se colocaron cartelones en las cuatro esquinas del ruedo taurino con la leyenda: prohibida la entrada a menores de edad.

2.- Los responsables de eventos taurinos (comité de la feria taurina Tinún 2017) se encargaron de realizar pláticas con los padres de familia para informarles de la prohibición de llevar a sus hijos menores de edad a las corridas de toros y de las consecuencias que pudiera tener el comité organizador de la feria taurina 2017 en caso de que se incurriera en alguna multa por parte de los visitadores de la Comisión de Derechos Humanos en su carácter de inspectores.

3.- Se tomaron medidas también en lo que respecta a la prohibición de fotos con el toro ya muerto (los niños acostumbran a tomarse fotos con el toro ya muerto cuando lo sacan del ruedo taurino).

5.- Otra medida de seguridad fue recorrer el ruedo taurino para informarle a los niños y a los dueños de los palcos que no los pusieran en baranda por el peligro inmediato que corren al estar sentados ahí, se les indicó que debido a la prohibición de los menores de asistir a la corrida de toros se colocaran en la segunda fila de las sillas.

Estas acciones descritas se llevaron a cabo en cada una de las corridas de toros efectuadas del 21 al 23 de abril del 2017...”

5.13.2.- Oficio 002/DG/2018, de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos de esa Comuna, signado por el pasante de Derecho Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación, informando:

“...Se colocó en el ruedo tradicional de la feria los días 21, 22 y 23 de abril del 2017, carteles con la leyenda de “prohibido la entrada a menores de edad”.

2.- El Comité de Palqueros de la Feria Tinún 2017, realizó pláticas con los padres de familia acerca de la prohibición de la entrada a menores a las corridas de toros, esto con la finalidad de no vulnerar sus derechos humanos a los menores y adolescentes de la comunidad. De igual manera durante el transcurso del evento taurino se pidió a los voceadores y al presidente de palqueros que se informara de manera constante por medio de micrófono la prohibición de entrada a los menores.

3.- Se informó al Comité de Palqueros que en caso de no acatar las advertencias se les aplicaría multa por parte de la Comisión de Derechos Humanos.

4.- Se tomaron medidas de prohibición en lo respecto a tomar fotos de los menores con el cuerpo sin vida del animal después de la corrida.

5.- De igual manera se revisó a inicio del evento taurino que no se encontraran menores en barandas y palcos...”

Estas acciones descritas se llevaron a cabo en cada una de las corridas de toros efectuadas del 21 al 23 de abril del 2017..”

5.13.3.- Oficio 52/JMT/18, de fecha 24 de mayo de 2018, dirigido a la multicitada Directora de Asuntos Jurídicos, firmado por el profesor José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, señalando lo siguiente:

1.- Solicitamos al Presidente de la Sociedad Cooperativa, Usos y Costumbres de Tinún R.L que preside el **PA1**, el permiso solicitado para este evento al H. Ayuntamiento de Tenabo y la autorización del mismo donde se prohíbe la entrada a menores de edad, a los espectáculos de tauromaquia llevado a cabo los días 21, 22 y 23 de abril de 2017.

2.- Se envió una recomendación para que se acate esta disposición.

3.- Se vigiló la entrada para constatar la no presencia de menores de edad (supervisores de la H. Junta Municipal de Tinún).

4.- Se solicitó tener a la vista la prohibición de entrada a este espectáculo a menores de edad (observadores trabajadores de la H. Junta Municipal de Tinún).

5.- Se solicitó al H. Ayuntamiento la supervisión del área de la protección civil para supervisar la seguridad de este espectáculo.

No omito manifestarle que al término del evento esta Junta Municipal de Tinún rindió un informe dirigido a la Secretaría de este H. Ayuntamiento, de igual manera anticipadamente se envió contestación a oficio girado PVG22222017-Q082/2017, con fecha 17 de abril de 2017...”

5.14.- Una vez enunciadas estas evidencias se entra al estudio a la luz de los instrumentos jurídicos Nacionales e Internacionales en la materia, de precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niños de la Organización de las Naciones Unidas, así como en los principios de la lógica, experiencia y legalidad, para determinar si existe la violación a los derechos humanos de los niños a una vida libre de violencia, atribuidas a los servidores públicos del **H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, acerca de la omisión de adoptar las medidas cautelares**⁵, para impedir que los niños, niñas y adolescentes, se vieran afectados en su sano desarrollo integral, al presenciar un espectáculo de naturaleza violenta con base a los derechos humanos, definidos y protegidos por el orden jurídico Constitucional, Internacional y Estatal.

⁵Las medidas precautorias o cautelares, persiguen evitar la consumación irreparable de las violaciones a los Derechos Humanos, o la producción de daños de difícil reparación a los agraviados; es decir, su naturaleza es la conservación o restitución, en cuanto al primer efecto, el cual presupone la existencia de un riesgo, por lo tanto busca que la autoridad, a través de su órgano competente, tome las acciones que le permitan al agraviado continuar con el goce y disfrute de plenitud de sus derechos, y en cuanto al segundo, cabe decir que le antecede un acto violatorio ejecutado. Con esta institución se pretende restituirle al sujeto sus derechos fundamentales restringidos. La autoridad requerida deberá, bajo su estricta responsabilidad, desplegar todas las acciones tendientes a asegurar y evitar la consumación parcial o total del acto de violación a los Derechos Humanos. José Luis Soberanes Fernández, Luis García López-Guerrero, Jorge Mena Vázquez, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comentada y Concordada, CDHEC, pag. 306-307, México, 2005.

5.15. En la **medida cautelar**, emitida el 17 de abril de 2017, dirigida al Presidente Municipal de Tenabo y notificada al día siguiente, se le solicitó que se verificara si se contaba con el permiso autorizado para llevar a cabo espectáculos de tauromaquia programados para los días 21 al 23 de abril del 2017, en la localidad de Tinùn, Tenabo, debiendo obrar en el mismo la **prohibición expresa de la venta de boletos a niñas, niños y adolescentes, así como la participación activa y/o pasiva de los menores de edad como toreros o espectadores**, como condición ineludible para la vigencia del mismo.

Derivado de lo anterior, es preciso previamente, realizar un análisis a la luz del marco jurídico aplicable a la celebración de los eventos taurinos, en los que se establecen los requisitos para poder expedir los mismos.

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche⁶, que en sus artículo 69, fracción VI, estipula:

“...Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdo de cabildo así como: Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones conforme a lo previsto en las disposiciones legales y los reglamentos municipales, así como ordenar la práctica de visitas domiciliarias que se requieran para la observancia de dichas disposiciones y reglamentos, sin perjuicio de las que conforme a los reglamentos correspondan a las autoridades auxiliares o a los titulares de dependencias municipales...”

El artículo 104, fracción XI, de ese Ordenamiento, establece:

“...El Ayuntamiento tendrá en relación con el territorio del Municipio las facultades siguientes, que deberá ejercer conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables: XI. Otorgar y revocar los permisos, autorizaciones y licencias conforme a las disposiciones municipales de carácter general...”

El Bando de Gobierno del Municipio de Tenabo, en su artículo 115, establece que:

“...Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares se requiere el permiso, licencia o autorización correspondiente, según el caso, del Ayuntamiento...”

El artículo 116 señala que:

“...la autoridad municipal al otorgar un permiso, licencia o autorización, especificara en un documento cual es el derecho que concede sobre el ejercicio de la actividad solicitada. Dicho documento podrá trasmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal siempre y cuando se observen los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo...”

”

De igual manera el numeral 117 señala que:

⁶La cual de conformidad con su artículo 1 es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.

“...Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para:

(...)

III.- La realización de espectáculos y diversiones pública...”

El Ayuntamiento otorgará los permisos y/o licencias que soliciten los particulares para eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia, pero se hará con la prohibición expresa del ingreso de menores de edad a dichos eventos, ya que tales espectáculos atentan contra su derecho a vivir una vida libre de violencia.

El Ayuntamiento a través de sus inspectores verificará que se cumplan con la prohibición expresa antes señalada, promoviendo medios efectivos que impidan la participación activa y pasiva de los niños, niñas y adolescentes en eventos u espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia.

Al Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que los niños, niñas y adolescentes se vean afectados en situaciones de violencia, derivados de los permisos otorgados para la realización de espectáculos de naturaleza violenta...”

El artículo 19, fracción XXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio del Municipio de Tenabo, establece que el Presidente Municipal, tiene la siguiente atribución:

“...Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le concedan o fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que ostenta;...”

De igual manera, el numeral 20, fracción XXXI, de ese mismo Ordenamiento, establece que el Secretario, tiene la siguiente obligación:

“...Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de espectáculos públicos...”

*Al respecto, se advierte que el **profesor Edmundo Moo Canul, Secretario del del H. Ayuntamiento de Tenabo**, otorgó al **PA1**, el permiso, autorización o licencia, para la realización de dichos eventos taurinos a través del oficio MTC/53/2017, de fecha 19 de abril de 2017, por lo que al no encontrarse en el Bando de Gobierno del Municipio de esa Comuna, quien es la autoridad que debe otorgarlos, dicho Ayuntamiento aplicó de manera supletoria lo dispuesto en el artículo 30, fracción XXXI, que establece que el Secretario de esa Comuna deberá verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de espectáculos.*

*De tal suerte, se evidencia que esa Comuna emitió dicho documento con **la prohibición expresa a la venta de boletos a niñas, niños y adolescentes, así como la participación activa o pasiva de los menores de edad como toreros o espectadores**, como requisito de vigencia, señalados por este Organismo al momento de la emisión de las medidas cautelares, por lo que dicho documento al ser emitido por una Autoridad Municipal facultada para ello, se le otorga validez, por lo que Organismo da por cumplida el primer **punto de la misma**.*

En la **medida cautelar**, se solicitó también que no se autorizará la venta o cortesía de boletos de admisión para niñas, niños y adolescentes; al respecto, el **H. Ayuntamiento de Tenabo**, informó con el oficio MTC/53/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el **profesor Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo**, que se le notificó a **PA1**, Presidente de la Sociedad Cooperativa, Usos y Costumbres de Tinún, que estaba prohibida la venta de boletos para menores de edad, en ese tenor, esa misma Autoridad Municipal le instruyó al **profesor José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún**, así como al **pasante de derecho Sebastián Baz Ku, Jefe del Departamento de Gobernación**, para que vigilaran que no se expidieran el boletaje referido.

Al respecto, el Presidente de esa Junta Municipal expresó que vigilaría que no se vendieran y el Jefe del Departamento de Gobernación de esa Comuna, señaló que los días 21, 22 y 23 de abril del 2017, se colocaron cartelones con la leyenda “prohibida la entrada de menores”.

Contrario a lo anterior, circuló la publicidad de la feria de Tinún, Tenabo, del 21 al 23 de abril de 2017, en donde se observó que la entrada de los infantes es responsabilidad de los padres; documental que fue anexado por la **quejosa**, desde el 03 de ese mismo mes y año.

Asimismo personal de esta Comisión Estatal, con fecha 22 de abril de 2017, se apersonó al ruedo taurino de la localidad de Tinún, percatándose que en el interior había la presencia de niñas, niños y adolescentes, asentando en el acta circunstanciada que al momento de que un Visitador Adjunto ingresó al espectáculo erogando el costo del boleto por la cantidad de \$100 pesos (son cien pesos 00/100 MN) como precio general, le externaron que no emitieron tiraje de boletos.

Los **inspectores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado**, informaron que los días 22 y 23 de abril de 2017, **hubo presencia de menores de edad**, en los multicitados espectáculos de tauromaquia.

De tal suerte, aun cuando no tenemos elementos para confirmar la venta de boletos a menores de edad, lo expuesto en párrafos anteriores demuestra que la presencia de los mismos se concretó en las corridas de toros, a pesar de que en la medida cautelar emitida al efecto, se hizo notar que no se expidieran boletos de “cortesía”; lo anterior, evidencia que el **profesor José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún** y al **C. Sebastián Baz Ku, Jefe del Departamento de Gobernación**, no emprendieron acciones eficaces, para cumplir lo antes señalado.

En relación a la **medida**, descrita en el punto **3.4.** del rubro de evidencias, consistente en que se instruya al área correspondiente para que envíe a los inspectores de ese H. Ayuntamiento, a efecto de que estén presentes los días a efectuarse los eventos taurinos, a fin de que vigilen que los organizadores de tales espectáculos, cumplan con las obligaciones y prohibiciones expresas en el permiso otorgado; en específico la prohibición

del acceso a menores de edad, los cuales en ningún momento deberán participar de manera activa y/o pasiva en este tipo de espectáculos.

Al respecto, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en el artículo 69, fracción VI, estipula:

“...Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos de cabildo así como: Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones conforme a lo previsto en las disposiciones legales y los reglamentos municipales, así como ordenar la práctica de visitas domiciliarias que se requieran para la observancia de dichas disposiciones y reglamentos, sin perjuicio de las que conforme a los reglamentos correspondan a las autoridades auxiliares o a los titulares de dependencias municipales...”

Asimismo, el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, señala:

“...Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita, con firma autógrafa de la autoridad administrativa que la expida, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y la norma jurídica que la fundamente...”

El artículo 65, estipula:

“...Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad administrativa competente, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 63 de la presente ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento...”

De igual forma el 66 de ese mismo Ordenamiento, establece:

“...De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o por el verificador si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se niegue a firmar el acta, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.”

Y el numeral 67 del citado Ordenamiento dispone:

“...En las actas se hará constar:

I.- El nombre, denominación o razón social del visitado;

II.- La hora, el día, el mes y el año en que se inicie y concluya la diligencia;

III.- La calle, el número del inmueble, la población o colonia, el teléfono u otra forma de comunicación disponible, el Municipio y en su caso Sección Municipal y así como el código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV.- El número y la fecha del oficio de comisión que la motivó;

V.- El nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI.- El nombre y domicilio de las personas que fundieron como testigos;

VII.- Los datos relativos a la actuación;

VIII.- La declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX.- El nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa...”

El Bando de Gobierno del Municipio de Tenabo, en su artículo 117, párrafos segundo, tercero y cuarto, establecen que:

“...El Ayuntamiento otorgará los permisos y/o licencias que soliciten los particulares para eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia, pero se hará con la prohibición expresa del ingreso de menores de edad a dichos eventos, ya que tales espectáculos atentan contra su derecho a vivir una vida libre de violencia.

El Ayuntamiento a través de sus inspectores verificará que se cumplan con la prohibición expresa antes señalada, promoviendo medios efectivos que impidan la participación activa y pasiva de los niños, niñas y adolescentes en eventos u espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia.

Al Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que los niños, niñas y adolescentes se vean afectados en situaciones de violencia, derivados de los permisos otorgados para la realización de espectáculos de naturaleza violenta...”

De las evidencias recabadas se advierte que el **profesor Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo**, solicitó al **profesor José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún**, así como al **C. Sebastián Baz Ku, Jefe del Departamento de Gobernación**, mediante los oficios MTC/54/2017 y MTC/55/2017, que vigilen que los organizadores no permitan el acceso a niñas, niños y adolescentes a los referidos espectáculos de tauromaquia y que hicieran valer sus atribuciones.

En consecuencia, el **Profesor José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún**, especificó en su informe rendido ante esta Comisión Estatal, que le **solicitaría al área correspondiente de esa Comuna el envió de inspectores**, con la finalidad de que vigilen que los Organizadores cumplan con la obligación de no permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los espectáculos de tauromaquia del 21 al 23 de abril de 2017. Asimismo, a través del oficio 52/JMT/18, descrito en el numeral **5.12.3**, que llevó a cabo lo siguiente: **a).- Requerimiento a PA1, Presidente de Sociedad, Cooperativa, Usos y Costumbres de Tinún R.L. del “permiso”, en donde se prohíbe la entrada de menores de edad a los espectáculos de tauromaquia del 21, 22 y 23 de abril de 2017; b).- Realizó la verificación de la entrada a los multicitados eventos taurinos para constatar que no ingresaran los niños, niñas y adolescentes; c).- Solicitud al área de Protección Civil del H. Ayuntamiento para supervisar la seguridad de los eventos.**

Por su parte, el **C. Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación**, de acuerdo con los documentos descritos en los apartados **5.10.5.1** y **5.12.2** con motivo de la celebración de los eventos taurinos y posible acceso de menores de edad, notificó que las acciones que emprendió los días de 21 al 23 de abril de 2017, fueron las siguientes:

a).- Colocación de carteles con la leyenda “prohibida la entrada a menores de edad”; **b).**- Pláticas realizadas por el Comité de Palqueros de la Feria Tinún, con los padres de familia para informales de la prohibición del ingreso de infantes a las corridas de toros; **c).** Prohibición de fotografías de los niños, niñas y adolescentes con el cuerpo sin vida del toro; **d).**- Verificación al inicio del espectáculo de que los infantes no estuvieran en barandas y palcos; **e).**- **Colocación de los menores de edad en la segunda fila del área de las sillas.**

De igual forma, el **Ingeniero Mario Alberto Herrera Poot, Director del Centro de Emergencia y Protección Civil**, de acuerdo con el documento descrito en el apartado **5.9.1** y **5.12.1.**, informó las acciones que llevaron a cabo, las cuales coinciden medularmente con las señaladas en el epígrafe anterior, resaltando en la parte final su curso en el que indica: recorrer el ruedo taurino para informarle a los papas de los niños que no los pusieran en baranda por el peligro inmediato que corren al estar sentados ahí, se le indicó que debido a la prohibición de los menores de asistir a la corrida de toros se colocaran en la segunda fila de las sillas.

El Procurador de Protección al Ambiente, mediante el oficio SEMARNATCAM/PPA/456/2017, adjuntó dos actas circunstanciada, de fechas 22 y 23 de abril de 2017, la primera suscrita por los **CC. Edy Enrique Cu González y Fátima Valladares** y la segunda por los **CC. Eddy Enrique Cu González y Perla del Rosario Hau Puc, Inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado**, en donde asentaron que en esas fechas **hubo presencia de menores de edad**, precisado que procedieron a buscar al personal de esa Comuna, siendo localizado el **C. Sebastián Baz Ku, en su calidad de Jefe de Gobernación del Municipio de Tenabo**, al que se le hizo de su conocimiento de la presencia de menores de edad.

En base a lo anterior, si bien se aprecia que por conducto del Secretario del Ayuntamiento se instruyó a dos servidores públicos, a saber, a los **CC. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún**, así como al **C. Sebastián Baz Ku, Jefe del Departamento de Gobernación**, para que cumplieran con la tarea de **vigilancia**, dicha autoridad municipal en ningún momento de esta investigación, anexó las actas en las que se cumpliera con las formalidades del procedimiento de verificación, lo cual permite deducir que estas no fueron realizadas conforme a las normas establecidas al respecto; considerando este Organismo que al no remitir dichos documentos, la autoridad se ubica en la hipótesis del artículo 37⁷ de la Ley que nos rige, causando convicción de que no se cumplió el **tercer punto de las medidas cautelares**. Por lo que si bien obran los informes de los referidos servidores públicos municipales, éstos no demuestran que se cumpliera con los requisitos de la ley, para entender jurídicamente válida una inspección.

En relación a la **cuarta medida cautelar**, en el que se le solicitó que en caso que los organizadores del espectáculo taurino no cumplieran con la prohibición del ingreso de

⁷Artículo 37 párrafo segundo.- (...) La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

menores, los inspectores del H. Ayuntamiento hicieran valer sus atribuciones, consta que a pesar de que a través de los oficios MTC/54/2017 y MTC/55/2017, el **profesor Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo**, giró instrucciones a los **CC. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún**, así como al **C. Sebastián Baz Ku, Jefe del Departamento de Gobernación**, para que realizaran las verificaciones correspondiente en los espectáculos taurinos del 21 al 23 de abril de 2017, como quedó establecido en el epígrafe anterior, no obra prueba de que se efectuó la inspección, como la ley dispone, lo que permitió que los organizadores celebraran los espectáculos públicos **con la presencia de menores de edad**, por lo tanto, no se ejercieron tampoco las facultades contempladas en el artículo 129⁸ del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tenabo, relativa a las sanciones administrativas que se deben aplicar cuando existe alguna infracción a las normas contenidas en ese ordenamiento jurídico, como pudo ser, en el caso que se estudia, **la suspensión temporal**, llevándose finalmente a cabo dichos eventos taurinos del 21 al 23 de abril de 2017, con la presencia de niñas, niños y adolescentes en calidad del espectadores; omisión en detrimento del derecho de éstos a vivir libres de violencia.

Lo anterior, resulta lamentable y por ende reprochable, toda vez que tanto el Presidente de la Junta Municipal de Tinún, así como el Jefe de Departamento de Gobernación, reconocen en su informe reproducidos en los puntos **5.10.5.** y **5.11.1**, que se les informó a los padres sobre la prohibición del ingreso de los menores de edad, luego entonces si notaron la presencia de niñas, niños y adolescentes en el ruedo taurino y ninguna autoridad hizo nada, para corregir dicha violación.

Cabe recordarle a las autoridad demandadas que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“...que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Dentro del marco jurídico de los derechos humanos y por la importancia de promover su observancia, en atención a los estándares más altos de protección, es necesario invocar tanto los instrumentos vinculantes, como observaciones generales y finales desarrollados en materia de los derechos de niñas y niños que son los siguientes: artículo 1.1, del Pacto

⁸ Artículo 129 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tenabo estipula que las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento se sancionará con: I. Amonestación; II. Multa hasta de trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad, pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; IV. Clausura; V. Arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor se negase a pagar la multa; VI. A los concesionarios de servicios públicos municipales: a) Multa hasta de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el estado. B) Cancelación de la concesión y VII. El pago al erario municipal del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

*Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las **medidas de protección que su condición de menor requiere**, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado, lo que también contempla el numeral 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*A su vez los artículos 3.2 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, imponen a los Estados Partes se comprometan a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas** y para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*Siguiendo con la misma observación, el derecho a la protección que la condición de menor de edad requiere, en su capítulo IV, inciso B) señala que la protección del niño debe empezar por la prevención activa de todas las formas de violencia, y su prohibición explícita. Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las **medidas necesarias** para que los adultos responsables de cuidar, orientar y criar a los niños respeten y protejan los derechos de éstos. La prevención consiste en medidas de salud pública y de otra índole, destinadas a promover positivamente una crianza respetuosa y sin violencia para todos los niños y a luchar contra las causas subyacentes de la violencia en distintos niveles: el niño, la familia, los autores de actos de violencia, la comunidad, las instituciones y la sociedad.⁹*

De igual manera, el 8 de junio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, publicó las observaciones finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México¹⁰, en los que se realizó una observación expresa sobre la tauromaquia, señalando específicamente en su numeral 32, inciso (g), lo siguiente:

“Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños”.¹¹

Asimismo, la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 3, estipula que:

⁹ Ibidem, pagina 243.

¹⁰ Adoptadas por el Comité durante su sesión sexagésima novena (18 de mayo al 05 de junio 2015).

¹¹ Idem.

*“...la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando **su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.***

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes...”

*De acuerdo con el artículo 46, fracción VIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a adoptar **las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar** los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por todas las formas de violencia que atentan e impidan su correcto desarrollo integral, promoviendo medios efectivos que impidan su participación activa y pasiva en eventos y espectáculos, en los que se promueva toda forma de violencia.*

En esa misma ley, en su artículo 113, fracción IV, estipula que corresponden a las autoridades estatales y municipales, de manera concurrente, adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos.

*También, el artículo 141, inciso A, fracción IV, de la invocada Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, igualmente dispone que constituyen infracciones a la presente ley, **contravenir las medidas de protección ordenadas por las autoridades estatales competentes, en relación con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.***

Al respecto, el artículo 53, fracciones I y XXII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche¹², señala que todos los servidores públicos¹³ para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, sin perjuicio de sus derechos laborales, deben de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier

¹²Vigente en el momento en que acontecieron los hechos que motivaron la presente investigación.

¹³ De conformidad con el artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, servidores públicos son tanto los estatales y municipales mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales y municipales.

acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Ante todo ello es menester recordar que la obligación del Estado de proteger, le exige la adopción de normas y el establecimiento de mecanismos institucionales necesarios, para prevenir violaciones o afectaciones a los derechos humanos, lo que incluye el establecimiento de mecanismos de exigibilidad donde las personas puedan acudir ante posibles afectaciones de terceros; así como su obligación de garantizar, le exige el establecimiento de mecanismos que permitan restituir a las personas en el goce o disfrute de los derechos en casos de violaciones¹⁴.

*Los elementos de prueba analizados tanto en lo individual como en su conjunto, y atendiendo a su enlace lógico y jurídico, así como el principio de legalidad, resulta que en el marco de las obligaciones establecidas por el Orden Jurídico Internacional, Nacional y Local si bien los servidores públicos municipales, a partir de las peticiones formuladas por esta Comisión, mostraron cierta actividad como lo fue: **a).**- Incorporar en el permiso de la prohibición del acceso a menores de edad, quienes en ningún momento deberán participar de manera activa y/o pasiva en este tipo de espectáculos; **b)** Colocación de carteles con la leyenda “prohibida la entrada a menores de edad”; **c).**- Pláticas realizadas por el Comité de Palqueros de la Feria Tinún, con los padres de familia para informales de la prohibición del ingreso de infantes a las corridas de toros; **d).** Prohibición de fotografías de los niños, niñas y adolescentes con el cuerpo sin vida del toro; **e).**- Requerimiento a **PA1**, Presidente de Sociedad, Cooperativa, Usos y Costumbres de Tinún R.L. del “permiso” en donde se prohíbe la entrada de menores de edad, a los espectáculos de tauromaquia del 21, 22 y 23 de abril de 2017; **f).**- Verificación de la entrada a los multicitados eventos taurinos para constatar que no ingresaran los niños, niñas y adolescentes; **g).**- Solicitud al área de Protección Civil del H. Ayuntamiento para supervisar la seguridad de los eventos.*

*Cierto es también que tales medidas quedaron en el plano de la pura formalidad, además de que no fueron **suficientes e idóneas para el cometido que la norma les mandata**, de hacer efectiva la prohibición de la presencia pasiva de niñas, niños y adolescentes en el espectáculo taurino, desatendiendo la medida cautelar¹⁵, emitida con antelación, y en*

¹⁴La Corte IDH ha sido también consistente en señalar que en los Estados está el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos; de investigar seriamente, con los medios a su alcance, las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables; así como de imponer las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1988), Sentencia de 29 de julio de 1988 (fondo), p.174.

¹⁵Las medidas precautorias o cautelares, persiguen evitar la consumación irreparable de las violaciones a los Derechos Humanos, o la producción de daños de difícil reparación a los agraviados; es decir, su naturaleza es la conservación o restitución, en cuanto al primer efecto, el cual presupone la existencia de un riesgo, por lo tanto busca que la autoridad, a través de su órgano competente, tome las acciones que le permitan al agraviado continuar con el goce y disfrute con plenitud de sus derechos, y en cuanto al segundo, cabe decir que le antecede un acto violatorio ejecutado. Con esta institución se pretende restituirle al sujeto sus derechos fundamentales restringidos. La autoridad requerida deberá, bajo su estricta responsabilidad, desplegar todas las acciones tendientes a asegurar y evitar la consumación parcial o total del acto

su caso se emprendieran todas aquellas acciones previstas, en el ordenamiento jurídico mexicano, así como el llamado de esta Comisión para evitar la vulneración de los derechos de los menores de edad a una vida libre de violencia, por ingresar a un espectáculo considerado como tal, al poner en riesgo tanto su integridad física como la emocional, en virtud de lo siguiente: **a).**- Que no se vigiló el ingreso con pago de entrada o por cortesía de menores de edad a los multicitados eventos taurinos; **c).**- Que los inspectores de la H. Junta Municipal de Tinún ni personal adscrito al H. Ayuntamiento de Tenabo, llevaron a efecto la verificación de los eventos taurinos del 21 al 23 de abril de 2017, con las formalidades correspondientes.

En virtud de lo anterior esta Comisión Estatal concluye que los **CC. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación e Ingeniero Mario Alberto Herrera Poot, Director del Centro de Emergencia y Protección Civil,** incurrieron en la violación a derechos humanos, calificada como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos,** en agravio de las niñas, niños y adolescentes, que en calidad de espectadores presenciaron el evento de tauromaquia del día 21 al 23 de abril de 2017, en la localidad de Tinún, Tenabo.

5.16.- La persona **quejosa** denunció que menores de edad, participaron como espectadores en los espectáculos taurinos, celebrados los días 21 al 23 de abril de 2017, en la Junta Municipal de Tinún, Tenabo, sin que las autoridades competentes emprendieran las acciones necesarias para evitarlo; tal imputación encuadra en la Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, consistente en **Incumplimiento de la Función Pública,** denotación que tiene como elementos: **1).**- Incumplir las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y los servidores públicos; **2).**- Realizada por funcionario o servidor público del Estado o de sus Municipios, directamente o con su anuencia, y **3).**- Que afecte los derechos de terceros.

En ese sentido, a través del oficio PVG/149/2017/414/Q-082/2017, de fecha 15 de febrero del actual, este Organismo le requirió al **Licenciado José Francisco López Ku,** un informe sobre los acontecimientos, dando contestación a través del oficio MTDJ/010/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, suscrito por la licenciada Sugeydi Concepción de Jesús Salazar Huitz, Apoderada Legal del H. Ayuntamiento de Tenabo, destacándose en cuando al punto que se estudia, que él comisionó a los **CC. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún y Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación,** para que realizara las verificaciones correspondientes, en los eventos de tauromaquia que se celebraron del 21 al 23 de abril de 2017 (documental ya descrita en el párrafo **5.7.1**), refiriendo que no hubo ningún reporte por parte del personal comisionado para tal fin, sobre el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los multicitados espectáculos taurinos.

La licenciada Sugeydi Concepción de Jesús Salazar Huitz, Apoderada Legal de esa Comuna, precisó que no hubo ningún reporte del personal comisionado respecto de la presencia de infantes durante los multicitados eventos taurinos que hubieran propiciado la suspensión de los mismos.

*El Procurador de Protección al Ambiente, mediante el oficio SEMARNATCAM/PPA/456/2017, adjuntó dos actas circunstanciada, de fechas 22 y 23 de abril de 2017, la primera suscrita por los **CC. Edy Enrique Cu González y Fátima Valladares**, y la segunda por los **CC. Eddy Enrique Cu González y Perla del Rosario Hau Puc, Inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado**, en donde asentaron que en esos eventos **hubo presencia de menores de edad**, precisado que procedieron a buscar al personal de esa Comuna, siendo localizado el **licenciado Sebastián Baz Ku, en su calidad de Jefe de Gobernación del Municipio de Tenabo**, al que se le hizo de su conocimiento de la presencia de menores de edad.*

Asimismo, personal de esta Comisión Estatal, con fecha 22 de abril de 2017, se apersonó al ruedo taurino de la localidad de Tinún, percatándose que en su interior, había la presencia de niñas, niños y adolescentes.

Como ya se ha señalado con antelación la autoridad municipal desde el día 18 de abril de 2017, tenía conocimiento de la medida cautelar dictada por este Organismo, que dentro del Marco Jurídico Internacional, Nacional y Local, se contempla la prohibición de la entrada de niños, niñas y adolescentes a espectáculos considerados como violentos (tauromaquia) para la protección de su derecho a la no violencia, sin embargo, los días en que se celebraron los espectáculos taurinos se constató la presencia de los menores de edad como espectadores, como consecuencia de la omisión de los servidores públicos municipales de emprender acciones efectivas y eficaces, como lo establecido en el numeral 129¹⁶ del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tenabo, que estipula las sanciones administrativas que se deben imponer cuando existe alguna infracción a las normas contenidas en ese ordenamiento jurídico.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 establece:

“...que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado

¹⁶ Artículo 129 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tenabo estipula que las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento se sancionará con: I. Amonestación; II. Multa hasta de trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad, pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; IV. Clausura; V. Arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor se negase a pagar la multa; VI. A los concesionarios de servicios públicos municipales: a) Multa hasta de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el estado. B) Cancelación de la concesión y VII. El pago al erario municipal del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Además, dichos servidores públicos contravinieron el numeral 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio, y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Lo que también sustenta el artículo 1.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que estipula que los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De igual manera, el 8 de junio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, publicó las observaciones finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México¹⁷, en los que se realizó una observación expresa sobre la tauromaquia señalando específicamente en su numeral 32, inciso (g), lo siguiente:

“Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños”.¹⁸

Por su parte, el artículo 53, fracciones I y XXII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche¹⁹, señala que todos los servidores públicos²⁰ para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, sin perjuicio de sus derechos laborales, deben de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; y abstenerse de

¹⁷ Adoptadas por el Comité durante su sesión sexagésima novena (18 de mayo al 05 de junio 2015).

¹⁸ Idem.

¹⁹ Vigente en el momento en que acontecieron los hechos que motivaron la presente investigación.

²⁰ De conformidad con el artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, servidores públicos son tanto los estatales y municipales mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales y municipales.

cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Asimismo, el artículo 190, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, estipula en su primer párrafo, que los actos y procedimientos administrativos que conforme a esa Ley y a los Bandos y Reglamentos Municipales, expedidos acorde a ella corresponda ejercer a la Administración Pública Municipal de carácter centralizado, así como a los organismos descentralizados de carácter municipal que ejerciten actos de autoridad, incluyendo lo relativo a visitas de verificación e imposición de sanciones administrativas, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche²¹.

La Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, en su artículo 2, fracción I define el acto administrativo, como la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de una autoridad, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

En su artículo 70 estipula que las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones de una norma jurídica deberán estar previstas en ésta, y podrán consistir en:

“...I. Amonestación con apercibimiento; II. Multa; III. Multa adicional por cada día que persista la infracción; IV. Arresto hasta por 36 horas; V. Suspensión temporal, o revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia; VI. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y VII. Las demás que señale la correspondiente norma jurídica...”

*Consecuentemente, con los elementos de prueba enunciados a pesar de que la licenciada Sugeydi Concepción de Jesús Salazar Huitz, Apoderada Legal del H. Ayuntamiento de Tenabo, informó que no hubo ningún reporte del personal comisionado del ingreso de menores de edad, todas las evidencias mencionadas, al ser analizados tanto en lo individual como en su conjunto y concatenados entre sí, atendiendo a su enlace lógico y jurídico, con base en los principios de la experiencia y legalidad permiten a este Organismo, tener por acreditado que la autoridad municipal **fue omisa al no aplicar las sanciones que corresponda al incumplimiento de los mandatos de las leyes municipales infringidas, al no iniciar el procedimiento que correspondía en contra de los organizadores**, y como consecuencia, no emitir los actos administrativos de naturaleza sancionadora, en contra del empresario que no cumplió las prevenciones que se le habían hecho con anterioridad, de no permitir la entrada a los menores de edad a los eventos taurinos, a sabiendas de que desde el 19 de abril de 2017, a través del oficio MTC/53/2017, ya se le había notificado a **PA1**, Presidente de la Sociedad Cooperativa, Usos y Costumbres de Tinún, Tenabo, por parte del **C. Edmundo Moo Canul, Secretario***

²¹ En su artículo 1° establece que sus disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto regular los actos y procedimientos administrativos de las dependencias de la Administración Pública del Estado, de los órganos de la Administración Pública Municipal, de los organismos descentralizados estatales y municipales, así como los contratos administrativos que el Estado o sus Municipios celebren.

*del H. Ayuntamiento de Tenabo, la restricción expresa del ingreso a niñas, niños y adolescentes, con lo cual se perpetuó, en agravio de los menores que acudieron al primer espectáculo de su derecho a la no violencia, generándose de esa forma **impunidad por la pasividad de la Comuna y la falta de consecuencias jurídicas posteriores**, lo que propicia como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos, así como la total indefensión de las víctimas y de sus familiares²².*

*Luego entonces, con los elementos de prueba agregadas al sumario y analizadas, resultan suficientes para determinar que los **CC. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún y Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación**, incurrieron en la Violación a Derechos Humanos, calificada como **Incumplimiento de la Función Pública**, en agravio de niñas, niños y adolescentes, que en calidad de espectadores presenciaron los eventos de tauromaquia del día 21 al 23 de abril de 2017, en la localidad de Tinún, Tenabo.*

*Tomando en consideración que la **quejosa** expresó que del 21 al 23 de abril de 2017, al ser permitido el ingreso de menores al espectáculo de tauromaquia en la localidad de Tinún, Tenabo, se atentó contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en este caso a no ser objeto de ninguna forma de violencia, tal imputación encuadra en la violación al derecho a la igualdad y al trato digno, consistente en la **Violación a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia**, el cual tiene como elementos: **1).- Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualesquiera de los derechos humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, y 2).- Realizada de manera directa y/o indirecta por una autoridad o servidores públicos Estatales y/o Municipales.***

*Al respecto, es importante mencionar que la Normatividad Jurídica Internacional, Nacional y Local, establecen la obligación de las autoridades de observar primordialmente al **interés superior del niño**; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la siguiente manera:*

*La expresión **interés superior del niño** implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes, relativos a la vida de*

²²Caso Paniagua Morales y otros contra Guatemala, serie C, n.o 37, sentencia del 8 de marzo de 1998 (fondo), p 89.a.

los menores de edad²³, misma que también ha sido interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 1a./J.25/2012²⁴ Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, como ya se ha asentado esta Comisión Estatal acreditó en epígrafes anteriores que el H. Ayuntamiento de Tenabo, a través de sus servidores públicos señalados no cumplieron, en primer lugar, con las medidas cautelares que fueron emitidas por este Organismo, en atención a lo siguiente:

A).- Que el CC. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación e Ingeniero Mario Alberto Herrera Poot, Director del Centro de Emergencia y Protección Civil de esa Comuna, al tener conocimiento de los eventos taurinos que se celebrarían en esa localidad, dentro de sus facultades no emprendieron las acciones eficaces para garantizar el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por el incumplimiento en la emisión y adopción de medidas de protección a los derechos humanos de los menores, en conexidad con el derecho a una vida libre de violencia.

B).- Que los CC José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún y Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación, no llevaron a cabo las verificaciones con las formalidades correspondientes, ingresando finalmente los niños, niñas y adolescentes a los eventos taurinos en calidad de espectadores.

C).- Que durante la realización de los espectáculos taurinos del 21 al 23 de abril de 2017, los referidos **Inspectores, omitieron sancionar a los organizadores ante el desacato del ingreso de niñas, niños y adolescentes al espectáculo de tauromaquia de esos días, debido a que no obra ninguna documental que acredite que esos servidores públicos hayan aplicado medidas como la contemplada en el artículo 129²⁵ del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tenabo, consistente en la **suspensión temporal** de los eventos taurinos para evitar que continuaran con la presencia de los menores de edad, en calidad de espectadores.**

D).- Que resulta un hecho probado que los CC José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún y Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación, no emprendieron acciones eficaces para salvaguardar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes a una vida libre de violencia, debido a que ante el

²³. Opinión Consultiva OC-17/2002, del 28 de agosto de 2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁴ Tesis: 1a./J.25/2012 (9ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro 159897, Primera Sala, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, pag. 334. Jurisprudencia.

²⁵ Artículo 129 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tenabo estipula que las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento se sancionará con: I. Amonestación; II. Multa hasta de trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad, pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; IV. Clausura; V. Arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor se negase a pagar la multa; VI. A los concesionarios de servicios públicos municipales: a) Multa hasta de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el estado. B) Cancelación de la concesión y VII. El pago al erario municipal del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ingreso de los menores de edad al espectáculo de tauromaquia que se realizaron del 21 al 23 de abril de 2017, en la localidad de Tinún, Tenabo, no le fue aplicado al organizador de los eventos taurinos, la sanción establecida en la fracción IV, del artículo 129 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tenabo, consistente en la **clausura del evento**, lo que genera impunidad, propiciando la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos, y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.

E).- Así como también desconocieron el artículo 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la cual estipula, en su primer párrafo, que los actos y procedimientos administrativos que conforme a esta Ley y a los bandos y reglamentos municipales, expedidos acorde a ella corresponda ejercer a la Administración Pública Municipal de carácter centralizado, así como a los organismos descentralizados de carácter municipal que ejerciten actos de autoridad, incluyendo lo relativo a visitas de verificación e **imposición de sanciones administrativas**, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; indolencia que continúa perpetrándose en agravio de las niñas, niños y adolescentes que acudieron como espectadores y como toreros, en virtud de que a la fecha no existe prueba de que la autoridad municipal hubiese impuesto sanciones jurídicas al organizador.

Por lo que de tal material probatorio reseñado, se advierte **la vulneración de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de ese Municipio, específicamente su derecho a una vida libre de violencia.**

Tal imputación tiene su fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

Asimismo, a nivel Internacional en el numeral 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a **las medidas de protección que su condición de menor requiere**, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado, lo que también contempla el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los artículos 3.2 y 19.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, imponen el primero que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas**, y el segundo, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas,

administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En la Observación General No.13 “Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” en su capítulo III, “la violencia en la vida del niño”, se señala que la Convención sobre los Derechos del Niño impone a los Estados partes la obligación de combatir y eliminar la prevalencia e incidencia generalizadas de la violencia contra los niños. Para promover todos los derechos del niño, consagrados en la Convención, es esencial asegurar y promover los derechos fundamentales de los niños al respeto de su dignidad humana, e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia²⁶.

Siguiendo con la misma observación, el derecho a la protección que la condición de menor de edad requiere, la citada observación número 13, en su capítulo IV, inciso B) señala que la protección del niño debe empezar por la prevención activa de todas las formas de violencia y su prohibición explícita. Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las **medidas necesarias** para que los adultos responsables de cuidar, orientar y criar a los niños respeten y protejan los derechos de éstos. La prevención consiste en medidas de salud pública y de otra índole, destinadas a promover positivamente una crianza respetuosa y sin violencia para todos los niños y a luchar contra las causas subyacentes de la violencia en distintos niveles: el niño, la familia, los autores de actos de violencia, la comunidad, las instituciones y la sociedad.²⁷

De igual manera, la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 46, estipula que:

“...Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad...”

El artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Campeche, en sus párrafos segundo y tercero estipula:

“...En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio pleno de sus derechos.

Y que atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionarse o anteponerse a los derechos de la niñez y de la adolescencia...”

²⁶ Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. CDN@5, la Convención sobre los Derechos del Niño. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), México 2014. Observación General No. 13 “Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” emitida el 18 de abril de 2011, página 233.

<http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

²⁷ Ibidem, página 243.

El numeral 45, establece:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las menores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.”

El artículo 46, fracción VIII, consagra:

“Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: (...). Todas las formas de violencia que atentan e impidan su correcto desarrollo integral, promoviendo medios efectivos que impidan su participación activa y pasiva en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia (...).”

Asimismo, cabe significar que el artículo 27 de Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche, establece que:

“(...) En ningún caso los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio de los animales (...).”

En virtud de todo lo antes expuesto se precisa que la prohibición de menores a espectáculos violentos es expresa, así establecida en los ordenamientos jurídicos Internacionales, Nacionales y Locales, los cuales ya fueron citados anteriormente, cuando la función principal de los mencionados servidores públicos municipales era evitar, como ya se dejó asentado también en proemios anteriores, que los menores de edad presenciaron actos violentos (como son las corridas de toros), pudiendo afectarse así el desarrollo psicoemocional de los menores de edad²⁸.

*En consecuencia, las niñas, niños y adolescentes que en calidad de espectadores presenciaron los eventos de tauromaquia del día 21 al 23 de abril de 2017 de la localidad de Tinún, Tenabo, fueron objeto de la violación a derechos humanos, calificada como **Violación a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia**, atribuida a los **CC. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación e Ingeniero Mario Alberto Herrera Poot, Director del Centro de Emergencia y Protección Civil de esa Comuna.***

*Asimismo esta Comisión Estatal no omite señalar que el H. Ayuntamiento de Tenabo, ya ha sido recomendado en el expediente de Queja **Q-108/2016**, por violaciones a derechos humanos consistentes en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**, la cual fue cumplida en su totalidad.*

²⁸Extracto del texto: de la violencia en las corridas de toros a la educación violenta: una perspectiva psicológica, consultable en <http://coppaprevencion.org/extracto-del-texto-de-la-violencia-en-las-corridas-de-toros-a-la-educacion-violenta-una-perspectiva-psicologica>. 2. El procedimiento de la corrida: el punto de vista de un psicólogo de la educación, en http://asanda.org/documentos/tauromaquia/educacion_infantil.pdf.

6.- CONCLUSIONES:

En atención a todos los hechos y evidencias recabadas, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza, se concluye que:

6.1.- *Que se acreditó la existencia de la violación a derechos humanos, consistente en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos**, en agravio de las niñas, niños y adolescentes que en calidad de espectadores presenciaron el evento de tauromaquia del día 21 al 23 de abril de 2017, en la localidad de Tinún, Tenabo, atribuidas a los **CC. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación e Ingeniero Mario Alberto Herrera Poot, Director del Centro de Emergencia y Protección Civil de esa Comuna.***

6.2.- *Que se acreditó la existencia de la violación a derechos humanos, consistente en **Incumplimiento de la Función Pública**, en agravio de las niñas, niños y adolescentes que en calidad de espectadores presenciaron el espectáculo taurino del 21 al 23 de abril de 2017, en la localidad de Tinún, Tenabo, atribuidas a los **CC. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún y Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación de esa Comuna.***

6.3.- *Que se comprobó la violación a derechos humanos, consistente en **Violación a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia**, en agravio de las niñas, niños y adolescentes que en calidad de espectadores presenciaron el evento de tauromaquia del 21 al 23 de abril de 2017, en la localidad de Tinún, Tenabo, por parte de los **CC. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación e Ingeniero Mario Alberto Herrera Poot, Director del Centro de Emergencia y Protección Civil de esa Comuna.***

Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce a los niñas, niños y adolescentes que en calidad de espectadores presenciaron los eventos de tauromaquia del día 21 al 23 de abril de 2017, en la localidad de Tinún,

Tenabo, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.²⁹

Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha **31 de julio de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por la **C. Xane Adriana Vázquez Domínguez**, con el objeto de lograr una reparación integral³⁰, se formulan en contra del **H. Ayuntamiento de Tenabo**, las siguientes

6.- RECOMENDACIONES:

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Tenabo por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de las niñas, niños y adolescentes que presenciaron los eventos taurinos del día 21 al 23 de abril de 2017, en la localidad de Tinún, Tenabo”**, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia.**

Como medida de No Repetición las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

²⁹ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

³⁰ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

SEGUNDA: Que de conformidad con los artículos 1,2,3,4,6,52,54,57 58,59,61,62 y 63 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, turne al Congreso del Estado una denuncia para que se investigue y determine las responsabilidades del **C. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún**, por haber incurrido el primero, en las violaciones a derechos humanos, consistentes en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, Incumplimiento de la Función Pública y Violaciones a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia**; por la transgresión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 53³¹, debiendo obrar este documento público³² en dicho procedimiento como prueba, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

TERCERA: Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 52, 56, 58, 59, 61, 62, 63 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás aplicables y supletorias con pleno apego a la garantía de audiencia; se inicie, sustancie y resuelva el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los **CC. Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación e Ingeniero Mario Alberto Herrera Poot, Director del Centro de Emergencia y Protección Civil de esa Comuna**, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos y Violación a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia**, y el primero además por **Incumplimiento de la Función Pública**; por la transgresión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 53³³, debiendo obrar este documento público³⁴ en dicho procedimiento como prueba, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

³¹Vigente en el momento en que acontecieron los hechos que motivaron la presente investigación.

³²Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

³³Vigente en el momento en que acontecieron los hechos que motivaron la presente investigación.

³⁴Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

CUARTA: Considerando el artículo 131, segundo párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, que establece que este Organismo tendrá a su cargo enseñar a los servidores públicos y sociedad en general respecto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, **gestione ante este Ombudsman Estatal, capacitación al personal a su cargo, sobre perspectiva de Derechos Humanos, a fin de que realicen sus funciones con apego a las prerrogativas inherentes a las niñas, niños y adolescentes sin perjuicio alguno, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, sobre el interés superior de la Niñez así como sus atribuciones para impedir el ingreso de menores a los espectáculos violentos, en virtud de que se acreditó las violaciones a derechos humanos, calificadas como Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia.**

QUINTA: Presente una iniciativa al cabildo, de reforma al marco jurídico municipal, con el objeto de que en esa Comuna se disponga de disposiciones expresas estableciéndose de manera clara y precisa los requisitos para la obtención de los permisos para los espectáculos públicos de naturaleza violenta como la tauromaquia y peleas de gallos, precisando la autoridad competente para emitir esas documentales; las obligaciones de los empresarios u organizadores de las corridas de toros o peleas de gallos que garanticen el derecho de los menores a la no violencia; las sanciones que deberán aplicarse a los particulares que desconozcan tales obligaciones; las reglas para la celebración de los espectáculos taurinos y peleas de gallos, como todas aquellas disposiciones que garanticen el derecho de los menores de edad a una vida libre de violencia en espectáculos públicos; las atribuciones de los inspectores de espectáculos, eventos o diversiones públicos; los requisitos que los inspectores deben de seguir en las visitas de inspección de los espectáculos, eventos u diversiones públicos; así como todas aquellas disposiciones que garanticen el derecho de los menores de edad a una vida libre de violencia en espectáculos públicos, lo anterior por haberse acreditado la violación a derechos humanos calificada como **Violación a los Derechos del Niño y Ejercicio Indebido de la Función Pública.** Esta acción de política pública a favor de la infancia deberá ser respetada, no sólo en las cabeceras municipales, sino también en las comisaría que componen ese municipio, debiendo informar a esta Comisión de manera pormenorizada, las acciones efectuadas en cumplimiento de este punto recomendatorio.

SEXTA: Que emita una circular dirigida a todo su personal directivo y mandos medios para que en casos subsecuentes, cuando esta Comisión Estatal emita medidas de protección sean cumplidas eficazmente, para evitar se incurra en la violación a derechos humanos, tales como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, Incumplimiento de la Función Pública y Violaciones a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia.**

A la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

ÚNICA: Siendo la Representante de los menores de edad en el Estado y al haber tenido conocimiento de que los servidores públicos de esa Comuna no emprendieron las acciones eficaces para impedir la participación de las niñas, niños y adolescentes en calidad de espectadores en el evento de tauromaquia del 29 de abril y 01 de mayo de 2017, en la localidad de Dzibalchén, Hopelchén, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, específicamente de los artículos 141, apartado B, fracción I, inciso b), constituyen infracciones a la presente Ley (...) en particular, I.- Respecto de servidores públicos estatales y municipales (...) propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes; 142, quienes incurran en las infracciones previstas (...) en el apartado B, serán sancionadas con multa de mil hasta tres mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado en el momento de cometerse la infracción (...) y 144, los órganos de control internos, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las sanciones previstas, en la presente Ley; atendiendo a la advertencia hecha por usted misma en los oficios 12D/SD30/SS02/10/2210-17 y 12D/SD30/SS02/10/2209-17, descritos en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de esta Resolución, proceda a darle vista al Órgano de control interno de ese H. Ayuntamiento, para que inicie el procedimiento correspondiente, solicitando se apliquen las sanciones pecuniarias que especifica el citado ordenamiento jurídico a los **CC. José Guadalupe Cen, Presidente de la Junta Municipal de Tinún, Sebastián Baz Ku, Jefe de Departamento de Gobernación e Ingeniero Mario Alberto Herrera Poot, Director del Centro de Emergencia y Protección Civil de esa Comuna.**

Al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

ÚNICA: Que en el ámbito de su competencia, se inicie el procedimiento sancionador correspondiente al **profesor José Francisco López Ku, Presidente Municipal de Tenabo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, párrafo segundo, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche, así como el numeral 9, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días** adicionales. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.***

Esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tienen el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

*En caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo, y 53, fracción XXIV bis de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se le recuerda que: **a)** Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y **b)** Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.*

*Finalmente, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (**Anexo 1**), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.*

Así lo resolvió y firma, el C. licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nichte-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

**LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES,
PRESIDENTE.**

C.c.p. Expediente 414/Q-082/2017
JARD/LNRM/lcsp.